

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

MEMORIA 2021

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



**Comunidad
de Madrid**



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



comunidad.madrid/publicamadrid

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Coordinación: Luis Menéndez Pacheco

Redacción: M^a. Ángeles Fernández Serrano
José Luis Estévez Prieto
M^a. Raquel Alonso García
Juan Martínez Martínez
Inmaculada Blázquez Jiménez

Mes y año de edición: septiembre de 2022

Publicado en España

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	5
II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	7
III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	9
1. INTRODUCCIÓN.....	9
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	12
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS.....	22
4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA	24
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	29
6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS.....	33
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	42
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS	45
9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021	48
10. CONTRATOS MENORES.....	53
IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	59
V. INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	61
INFORME 1/2021, DE 18 DE FEBRERO, SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CUANDO EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DEBE SUBROGARSE EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES.....	62
INFORME 2/2021, DE 18 DE FEBRERO, SOBRE LA SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES SI POR UNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SE INCORPORA UN NUEVO CENTRO DE TRABAJO A UN CONTRATO DE SERVICIOS.	66
ACUERDO 3/2021, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.....	68
ACUERDO 4/2021, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.....	71
INFORME 3/2021, DE 29 DE OCTUBRE, SOBRE LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN.....	73
INFORME 4/2021, DE 29 DE OCTUBRE, SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CUANDO SE SUSPENDE EL CONTRATO DE OBRAS AL QUE ESTÁN LIGADOS.....	77
RECOMENDACIÓN 1/2021, DE 29 DE OCTUBRE, SOBRE LOS PLANES ANUALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	80

ACUERDO 5/2021 , DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.....	85
ACUERDO 6/2021 , DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.	89
INFORME 5/2021 , DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LOS CONTRATOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	94
INFORME 6/2021 , DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE EL MOMENTO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.	100
INFORME 7/2021 , DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA POR LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	107
ACUERDO 10/2021 , DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	111

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla, además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2021.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en éste, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Contratos depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (antes, Consejería de Hacienda y Función Pública), a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos; remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquellos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control; remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados; y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en materia de contratación pública, figuran, entre otras, la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en la materia; el diseño y funcionamiento de los sistemas de información corporativos para la contratación pública (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias); la coordinación y gestión del Portal de la

Contratación Pública en Internet; la elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; así como la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 15.2 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con todo lo expuesto, se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2021, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes, recomendaciones y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

En 2021 el Pleno estaba compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Patrimonio y Contratación.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El/la Abogado/a General de la Comunidad de Madrid.
 - El/la Interventor/a General de la Comunidad de Madrid.
 - El/la Director/a General de Transparencia y Atención al Ciudadano (antes, Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano).
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un/una representante de las organizaciones empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente estaba formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El/la Abogado/a General de la Comunidad de Madrid.
 - El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Presidencia,

Justicia e Interior (antes, Consejería de Presidencia).

- Un/una representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El/la Director/a General de Transparencia y Atención al Ciudadano (antes, Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano).
 - El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Sanidad.
 - El Subdirector General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56.a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la LCSP.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La información sobre la contratación en el año 2021 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2021, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCSP, los contratos públicos se perfeccionan con su formalización, salvo en el caso de los contratos menores y otras excepciones establecidas legalmente.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2021 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 30 de junio de 2022 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados, lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

Además, se muestran estos datos según el tamaño de las empresas contratistas, comparando los contratos formalizados con grandes empresas, con los celebrados con microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de suministros y servicios declarados de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización de un criterio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto a los procedimientos con negociación y a la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

Asimismo, se comparan las formas de adjudicación de los contratos según el tamaño de las empresas que han resultado adjudicatarias, distinguiendo entre grandes empresas y PYMES.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.

- El procedimiento de adjudicación (abierto, abierto simplificado, restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación, tramitación de emergencia y contratos basados en acuerdos marco del Estado) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho aquí un estudio independiente de los contratos administrativos y los privados.

Además, se comparan los procedimientos de adjudicación de los contratos según se hayan celebrado con grandes empresas o con PYMES.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.
- En el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.
- Por último, en el apartado 10 se ofrece la información de los contratos menores adjudicados en 2021 por cada órgano de contratación; además de un comparativo de los contratos menores por tipo de contrato y de ofrecer también estos datos según el tamaño de las empresas adjudicatarias (grandes empresas o PYMES).

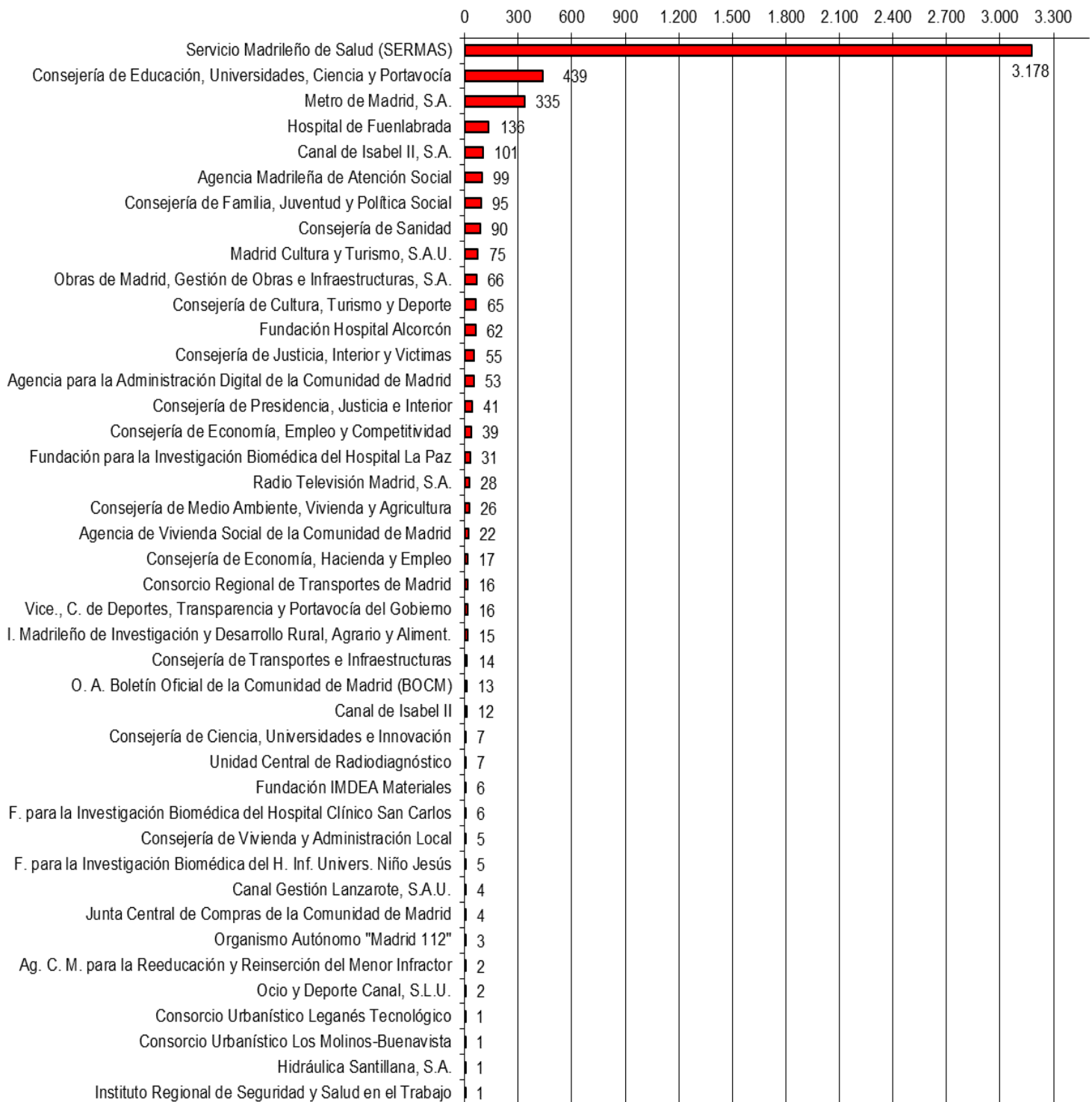
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

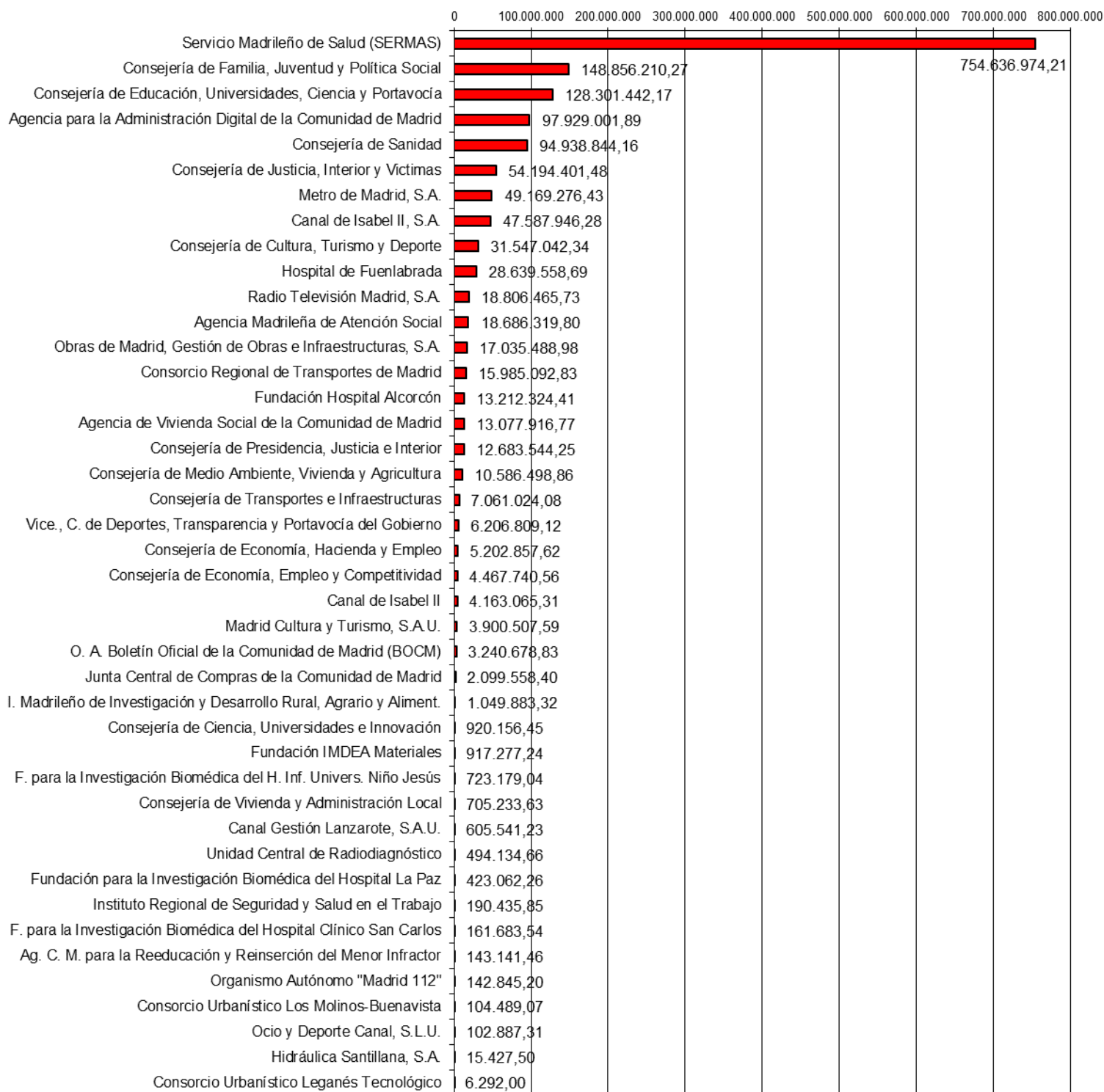
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	3.178	61,19	788.269.787,20	44,18	754.636.974,21	47,20	4,27
Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	439	8,45	156.394.935,85	8,76	128.301.442,17	8,02	17,96
Metro de Madrid, S.A.	335	6,45	60.143.757,77	3,37	49.169.276,43	3,08	18,25
Hospital de Fuenlabrada	136	2,62	30.583.483,92	1,71	28.639.558,69	1,79	6,36
Canal de Isabel II, S.A.	101	1,94	54.846.013,46	3,07	47.587.946,28	2,98	13,23
Agencia Madrileña de Atención Social	99	1,91	24.159.297,90	1,35	18.686.319,80	1,17	22,65
Consejería de Familia, Juventud y Política Social	95	1,83	185.000.856,69	10,37	148.856.210,27	9,31	19,54
Consejería de Sanidad	90	1,73	96.188.327,02	5,39	94.938.844,16	5,94	1,30
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	75	1,44	3.900.507,59	0,22	3.900.507,59	0,24	0,00
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.	66	1,27	19.994.022,86	1,12	17.035.488,98	1,07	14,80
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	65	1,25	37.947.585,19	2,13	31.547.042,34	1,97	16,87
Fundación Hospital Alcorcón	62	1,19	14.077.720,53	0,79	13.212.324,41	0,83	6,15
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	55	1,06	69.563.568,21	3,90	54.194.401,48	3,39	22,09
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	53	1,02	118.337.325,14	6,63	97.929.001,89	6,12	17,25
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	41	0,79	12.957.408,57	0,73	12.683.544,25	0,79	2,11
Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	39	0,75	5.369.329,22	0,30	4.467.740,56	0,28	16,79
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	31	0,60	531.759,19	0,03	423.062,26	0,03	20,44
Radio Televisión Madrid, S.A.	28	0,54	19.837.017,26	1,11	18.806.465,73	1,18	5,20
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	26	0,50	12.771.277,28	0,72	10.586.498,86	0,66	17,11
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	22	0,42	15.189.860,59	0,85	13.077.916,77	0,82	13,90
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	17	0,33	6.589.402,60	0,37	5.202.857,62	0,33	21,04
Consortio Regional de Transportes de Madrid	16	0,31	17.136.587,04	0,96	15.985.092,83	1,00	6,72
Vice., C. de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno	16	0,31	7.104.480,45	0,40	6.206.809,12	0,39	12,64
I. Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Aliment.	15	0,29	1.287.485,46	0,07	1.049.883,32	0,07	18,45
Consejería de Transportes e Infraestructuras	14	0,27	8.191.350,18	0,46	7.061.024,08	0,44	13,80
O. A. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	13	0,25	3.739.380,47	0,21	3.240.678,83	0,20	13,34
Canal de Isabel II	12	0,23	5.391.456,78	0,30	4.163.065,31	0,26	22,78
Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación	7	0,13	1.171.229,83	0,07	920.156,45	0,06	21,44
Unidad Central de Radiodiagnóstico	7	0,13	505.762,14	0,03	494.134,66	0,03	2,30
Fundación IMDEA Materiales	6	0,12	930.435,55	0,05	917.277,24	0,06	1,41
F. para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	6	0,12	214.733,44	0,01	161.683,54	0,01	24,71
Consejería de Vivienda y Administración Local	5	0,10	839.307,12	0,05	705.233,63	0,04	15,97
F. para la Investigación Biomédica del H. Inf. Univers. Niño Jesús	5	0,10	811.860,31	0,05	723.179,04	0,05	10,92
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	4	0,08	806.691,01	0,05	605.541,23	0,04	24,94
Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid	4	0,08	2.774.688,00	0,16	2.099.558,40	0,13	24,33
Organismo Autónomo "Madrid 112"	3	0,06	166.796,99	0,01	142.845,20	0,01	14,36
Ag. C. M. para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	2	0,04	177.733,57	0,01	143.141,46	0,01	19,46
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	2	0,04	121.058,35	0,01	102.887,31	0,01	15,01
Consortio Urbanístico Leganés Tecnológico	1	0,02	10.164,00	0,00	6.292,00	0,00	38,10
Consortio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	1	0,02	128.808,02	0,01	104.489,07	0,01	18,88
Hidráulica Santillana, S.A.	1	0,02	21.885,00	0,00	15.427,50	0,00	29,51
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	1	0,02	234.467,73	0,01	190.435,85	0,01	18,78
TOTAL	5.194	100,00	1.784.419.605,48	100,00	1.598.922.260,82	100,00	10,40

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

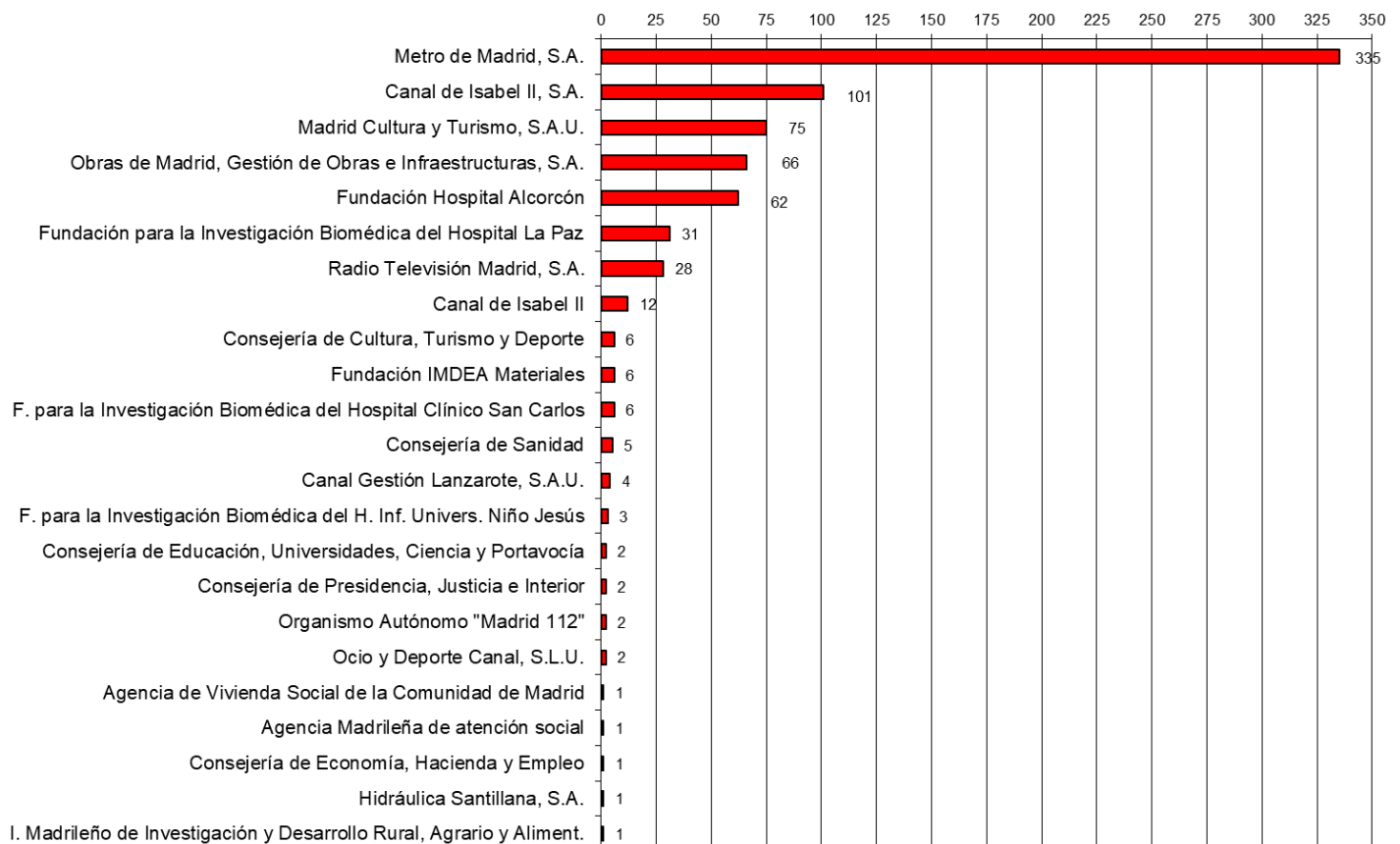
- El número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2021 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 5.194 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 4.441 (85,50%) fueron contratos administrativos y 753 (14,50%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.784.419.605,48 euros.
- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 1.598.922.260,82 euros, de los cuales 1.436.783.672,61 euros (89,86%) corresponden a los contratos administrativos y 162.138.588,21 euros (10,14%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 10,40%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2021 fue el Servicio Madrileño de Salud (3.178 contratos, que representan el 61,19% del total).
- En cuanto al precio de los contratos, fue igualmente el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (754.636.974,21 euros, que representan el 47,20% del total).
- El número de contratos del sector sanitario ha sido de 3.515 (67,67%), por un precio total de 893.229.760,97 euros, que representa el 55,86% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

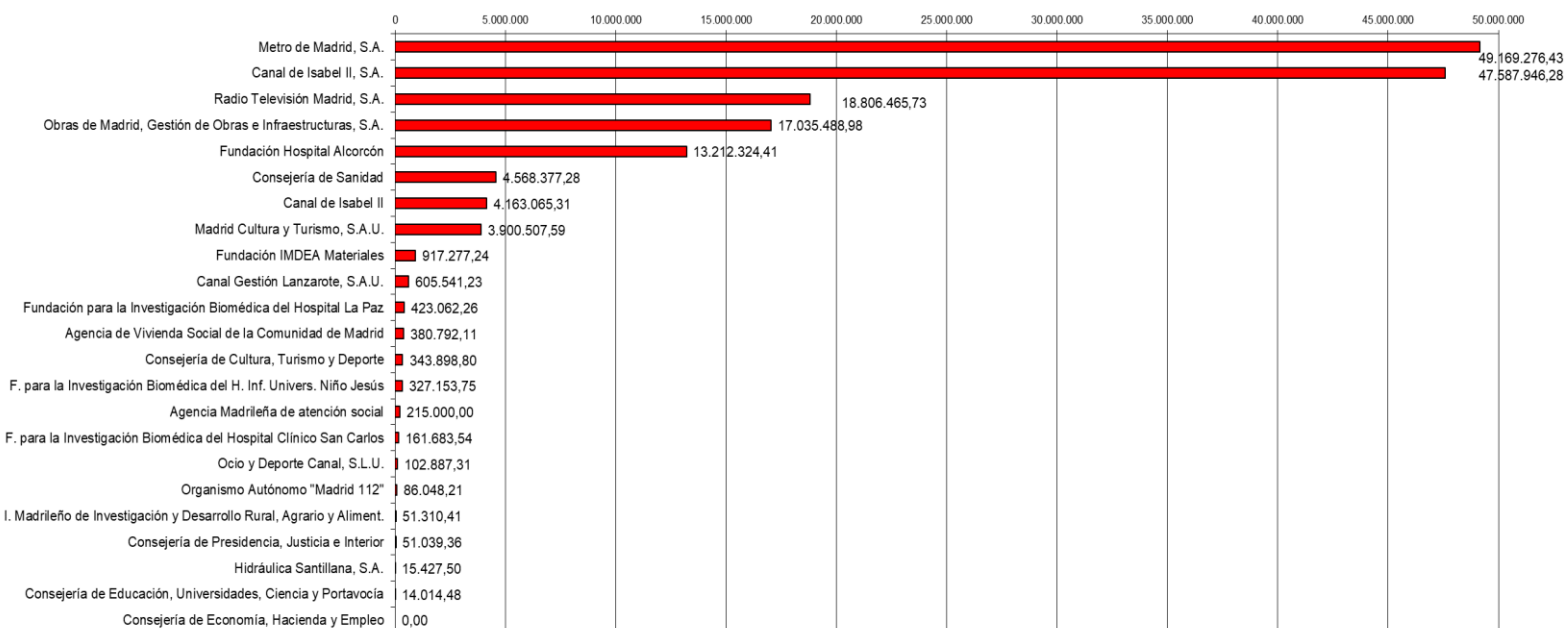
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	335	44,49	60.143.757,77	32,13	49.169.276,43	30,33	18,25
Canal de Isabel II, S.A.	101	13,41	54.846.013,46	29,30	47.587.946,28	29,35	13,23
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	75	9,96	3.900.507,59	2,08	3.900.507,59	2,41	0,00
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.	66	8,76	19.994.022,86	10,68	17.035.488,98	10,51	14,80
Fundación Hospital Alcorcón	62	8,23	14.077.720,53	7,52	13.212.324,41	8,15	6,15
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	31	4,12	531.759,19	0,28	423.062,26	0,26	20,44
Radio Televisión Madrid, S.A.	28	3,72	19.837.017,26	10,60	18.806.465,73	11,60	5,20
Canal de Isabel II	12	1,59	5.391.456,78	2,88	4.163.065,31	2,57	22,78
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	6	0,80	377.270,06	0,20	343.898,80	0,21	8,85
Fundación IMDEA Materiales	6	0,80	930.435,55	0,50	917.277,24	0,57	1,41
F. para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos	6	0,80	214.733,44	0,11	161.683,54	0,10	24,71
Consejería de Sanidad	5	0,66	4.707.549,34	2,51	4.568.377,28	2,82	2,96
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	4	0,53	806.691,01	0,43	605.541,23	0,37	24,94
F. para la Investigación Biomédica del H. Inf. Univers. Niño Jesús	3	0,40	346.958,43	0,19	327.153,75	0,20	5,71
Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	2	0,27	15.000,00	0,01	14.014,48	0,01	6,57
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	2	0,27	51.039,36	0,03	51.039,36	0,03	0,00
Organismo Autónomo "Madrid 112"	2	0,27	110.000,00	0,06	86.048,21	0,05	21,77
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	2	0,27	121.058,35	0,06	102.887,31	0,06	15,01
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	1	0,13	507.716,04	0,27	380.792,11	0,23	25,00
Agencia Madrileña de atención social	1	0,13	215.823,50	0,12	215.000,00	0,13	0,38
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	1	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Hidráulica Santillana, S.A.	1	0,13	21.885,00	0,01	15.427,50	0,01	29,51
I. Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Aliment.	1	0,13	66.884,40	0,04	51.310,41	0,03	23,28
TOTAL	753	100,00	187.215.299,92	100,00	162.138.588,21	100,00	13,39

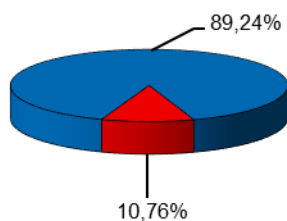
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

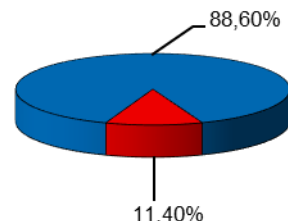


TIPO DE ENTIDAD
% POR Nº CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

TIPO DE ENTIDAD
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Comentarios:

- El artículo 26 de la LCSP establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros y de seguros, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.
- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2021, 753 contratos, que representan el 14,50%, son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 672 contratos (89,24%) y 81 contratos (10,76%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 162.138.588,21 euros (10,14% del total), de los cuales 143.647.885,67 euros (88,60%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 18.490.702,54 euros (11,40%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2021 fue Metro de Madrid, S.A., con 335 contratos, que representan el 44,49% del total.
- En cuanto al precio de los contratos, fue también Metro de Madrid, S.A. el órgano que comprometió un mayor gasto con un importe de 49.169.276,43 euros, que representa el 30,33% del total.

C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

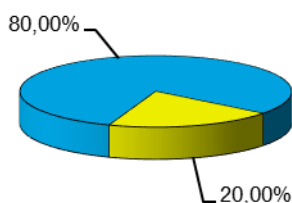
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	4	80,00	854.075,19	85,45	1.671.018,48	64,76	95,65
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	1	20,00	145.381,50	14,55	909.315,00	35,24	525,47
TOTAL	5	100,00	999.456,69	100,00	2.580.333,48	100,00	158,17

Importes en euros

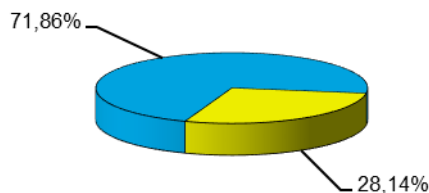
TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Concesión de servicios	4	1.854.333,48	1	726.000,00	5	2.580.333,48
TOTALES	4	1.854.333,48	1	726.000,00	5	2.580.333,48

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Criterio precio

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Criterio precio

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 5 contratos registrados, todos ellos de concesión de servicios, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 2.580.333,48 euros, que representan un 158,17% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.
- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2021 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud, con 4 contratos, que representan el 80,00% del total. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue asimismo el Servicio Madrileño de Salud, con un compromiso de ingresos de 1.671.018,48 euros, que supone el 64,76% del importe de las adjudicaciones.
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 4 contratos y el criterio precio en la adjudicación de 1 contrato.

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

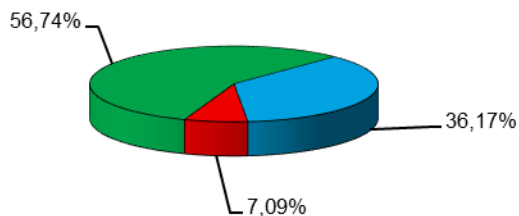
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	266	62,88	401.387.773,68	19,46	336.378.949,37	20,46	16,20
Canal de Isabel II, S.A.	150	35,46	1.651.361.550,48	80,06	1.300.083.167,71	79,09	21,27
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	7	1,65	9.995.388,43	0,48	7.427.917,14	0,45	25,69
TOTAL	423	100,00	2.062.744.712,59	100,00	1.643.890.034,22	100,00	20,31

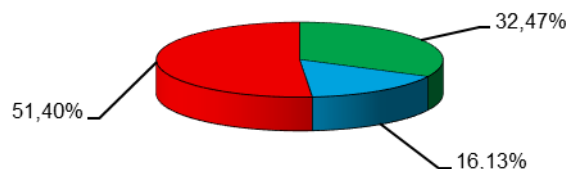
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Proc. negociado sin publicidad		Criterio precio		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Servicios	210	491.560.936,96	18	23.882.441,34	12	18.394.780,89	240	533.838.159,19
Suministros	121	146.861.406,58	15	22.908.281,14	17	95.310.914,18	153	265.080.601,90
Obras	28	838.613.739,34	1	5.873.533,79	1	484.000,00	30	844.971.273,13
TOTALES	359	1.477.036.082,88	34	52.664.256,27	30	114.189.695,07	423	1.643.890.034,22

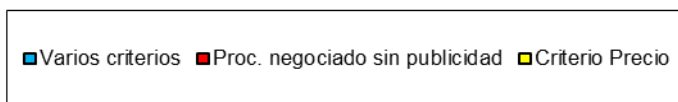
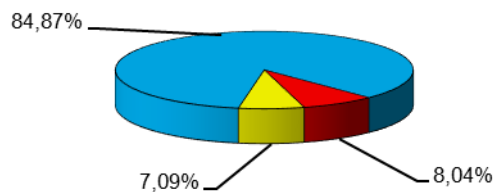
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



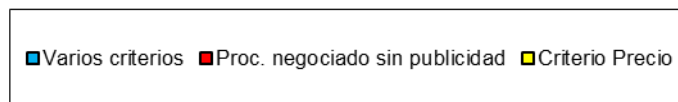
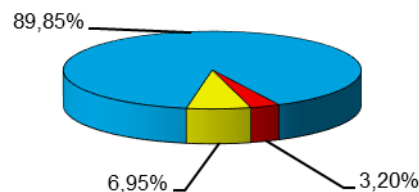
TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

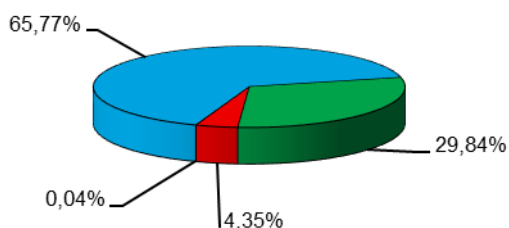
- Además de los contratos sujetos a la LCSP, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de las citadas normas, perfeccionados en el año 2021 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 423 para el conjunto de la Comunidad de Madrid: 266 celebrados por Metro de Madrid, S.A, 150 por Canal de Isabel II, S.A. y 7 por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 2.062.744.712,59 euros.
- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 1.643.890.034,22 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 20,31%.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (240 contratos, que representan el 56,74% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de obras (844.971.273,13 euros en conjunto, que suponen el 51,40% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizaron varios criterios como forma de adjudicación (359 contratos, que representan el 84,87% del total). También el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios de adjudicación (1.477.036.082,88 euros, que suponen el 89,85% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

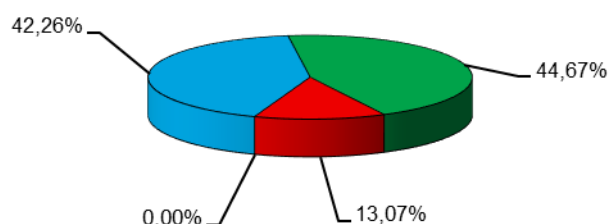
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	3.416	65,77	705.712.071,29	39,55	675.752.600,80	42,26	4,25
Servicios	1.550	29,84	826.066.049,85	46,29	714.162.596,59	44,67	13,55
Obras	226	4,35	252.641.484,34	14,16	209.007.063,43	13,07	17,27
Concesión de servicios	2	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	5.194	100,00	1.784.419.605,48	100,00	1.598.922.260,82	100,00	10,40

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras ■ Concesión de servicios

■ Suministros ■ Servicios ■ Obras ■ Concesión de servicios

Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la LCSP perfeccionados en el año 2021 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (3.416 contratos, que representan el 65,77% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (714.162.596,59 euros en conjunto, que representan el 44,67% del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata corresponde a los contratos de obras (17,27%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras, ni administrativo especial perfeccionado en 2021, del que se derivaran gastos para la Comunidad de Madrid.

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministros	1.403	41,07	2.013	58,93	3.416	437.729.064,69	64,78	238.023.536,11	35,22	675.752.600,80
Servicios	628	40,52	922	59,48	1.550	413.539.181,80	57,91	300.623.414,79	42,09	714.162.596,59
Obras	66	29,20	160	70,80	226	60.258.861,59	28,83	148.748.201,84	71,17	209.007.063,43
Concesión de servicios			2	100,00	2			0,00	0,00	0,00
TOTAL	2.097	40,37	3.097	59,63	5.194	911.527.108,08	57,01	687.395.152,74	42,99	1.598.922.260,82

- En 2021, la mayoría de los contratos se han celebrado con PYMES (3.097 contratos, que significan el 59,63% del total); sin embargo, se ha comprometido más gasto con las grandes empresas (911.527.108,08 euros, que suponen el 57,01% del gasto).
- Todos los tipos de contratos se han celebrado mayoritariamente con PYMES; aunque el compromiso de gasto ha sido mayor con las grandes empresas en el caso de suministros (64,78% del gasto en contratos de suministro) y servicios (57,91% del importe de los contratos de servicios).

4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos y servicios homologados declarados de gestión centralizada a los proveedores que han resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Junta Central de Compras), como órgano centralizador; así como a través de la Junta de Contratación Centralizada (Ministerio de Hacienda y Función Pública), puesto que la Comunidad de Madrid está adherida al sistema estatal de contratación centralizada. En el año 2021 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 98.002.095,35 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Junta Central de Compras.

- La contratación centralizada de los órganos de la Comunidad de Madrid se ha distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

Importes en euros

GRUPO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	IMPORTE	%
SUMINISTRO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO, SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURAS	46.668.227,74	47,62
ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN	15.789.496,70	16,11
EQUIPOS Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES	7.189.816,01	7,34
ORDENADORES DE MESA, ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y OTRAS SOLUCIONES DE PUESTO DE TRABAJO	7.012.972,25	7,16
ARTÍCULOS TEXTILES	6.913.898,23	7,05
ROPA DE TRABAJO	5.783.486,21	5,90
IMPRESORAS, EQUIPOS MULTIFUNCIONALES Y ESCÁNERES	3.335.707,09	3,40
SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	1.990.809,98	2,03
ELEMENTOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	851.037,73	0,87
SERVIDORES PROPOSITO GRAL. Y SISTEMAS ALMACENAMIENTO	832.401,39	0,85
MENAJE	519.280,23	0,53
COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO	363.331,57	0,37
VEHÍCULOS INDUSTRIALES COMERCIALES	345.818,00	0,35
VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE TURISMO	332.002,22	0,34
VEHÍCULOS INDUSTRIALES PESADOS	73.810,00	0,08
TOTAL	98.002.095,35	100,00



- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE (euros)	%
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	55.843.336,34	56,98
Consejería de Sanidad	8.399.385,91	8,57
Agencia Madrileña de Atención Social	7.825.772,31	7,99
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	5.757.169,55	5,87
Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	3.730.581,18	3,81
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	2.841.324,33	2,90
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	2.728.918,22	2,78
CANAL ISABEL II	1.908.713,35	1,95
Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	1.675.793,20	1,71
Consejería de Familia, Juventud y Política Social	1.256.999,16	1,28
Servicio Regional de Bienestar Social (SRBS)	689.720,53	0,70
Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	658.908,52	0,67
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	646.934,31	0,66
Hospital Clínico Universitario San Carlos (e Instituto de Oncología)	585.471,90	0,60
Hospital Universitario Infanta Leonor	564.733,55	0,58
Hospital La Paz	482.905,53	0,49
Consejería de Transporte e Infraestructura	354.834,11	0,36

Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hosp. Materno-Infantil)	331.831,77	0,34
Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad	259.996,88	0,27
Hospital Universitario Doce de Octubre	255.834,32	0,26
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	156.577,63	0,16
AGENCIA VIVIENDA SOCIAL	137.856,57	0,14
Hospital de Móstoles	116.669,81	0,12
Hospital Universitario Infanta Sofía	107.050,52	0,11
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	82.238,53	0,08
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	69.980,26	0,07
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	68.679,60	0,07
Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno	68.272,02	0,07
MADRID CULTURA Y TURISMO	62.226,36	0,06
Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain	50.125,11	0,05
Hospital Universitario del Tajo	37.701,49	0,04
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	35.963,98	0,04
Hospital Central de la Cruz Roja	34.916,56	0,04
SUMMA 112	33.446,05	0,03
Centro de transfusiones	27.904,55	0,03
Hospital de la Fuenfría	19.929,35	0,02
Consejería de Vivienda y Administración Local	18.978,89	0,02
Hospital Virgen de la Poveda	18.692,47	0,02
Hospital Universitario de la Princesa	13.803,49	0,01
Hospital de El Escorial	9.571,74	0,01
Hospital de Guadarrama	9.403,81	0,01
Hospital Universitario de Getafe	7.710,90	0,01
Hospital Universitario Santa Cristina	7.157,16	0,01
Madrid 112	3.775,20	0,00
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	3.693,33	0,00
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	605,00	0,00
TOTAL	98.002.095,35	100,00

Comparativo de órganos peticionarios (€)

Órgano peticionario	Importe (€)
Agencia para la Administración Digital	55.843.336,34
Consejería de Sanidad	8.399.385,91
Agencia Madrileña de Atención Social	7.825.772,31
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	5.757.169,55
Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	3.730.581,18
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	2.841.324,33
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	2.728.918,22
CANAL ISABEL II	1.908.713,35
Servicios Centrales	1.675.793,20
Consejería de Familia, Juventud y Política Social	1.256.999,16
Servicio Regional de Bienestar Social (SRBS)	689.720,53
Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	658.908,52
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	646.934,31
Hospital Clínico Universitario San Carlos (e Instituto de Oncología)	585.471,90
Hospital Universitario Infanta Leonor	564.733,55
Hospital La Paz	482.905,53
Consejería de Transporte e Infraestructura	354.834,11
Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hosp. Materno-Infantil)	331.831,77
Consejería de políticas sociales, familia, igualdad y natalidad	259.996,88
Hospital Universitario Doce de Octubre	255.834,32
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	156.577,63
AGENCIA VIVIENDA SOCIAL	137.856,57
Hospital de Móstoles	116.669,81
Hospital Universitario Infanta Sofía	107.050,52
Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	82.238,53
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y...	69.980,26
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y...	68.679,60
Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía...	68.272,02
MADRID CULTURA Y TURISMO	62.226,36
Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain	50.125,11
Hospital Universitario del Tajo	37.701,49
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	35.963,98
Hospital Central de la Cruz Roja	34.916,56
SUMMA 112	33.446,05
Centro de transfusiones	27.904,55
Hospital de la Fuenfría	19.929,35
Consejería de Vivienda y Administración Local	18.978,89
Hospital Virgen de la Poveda	18.692,47
Hospital Universitario de la Princesa	13.803,49
Hospital de El Escorial	9.571,74
Hospital de Guadarrama	9.403,81
Hospital Universitario de Getafe	7.710,90
Hospital Universitario Santa Cristina	7.157,16
Madrid 112	3.775,20
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid...	3.693,33
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	605,00

- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina y consumibles de informática; gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento

especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2021 se adquirieron productos de este tipo por un importe de 39.306.017,08 euros.

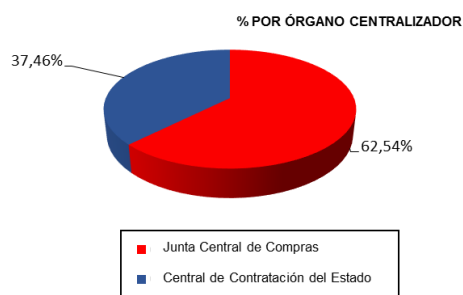
- Por otra parte, tampoco se incluyen los importes de los consumos energéticos que se estiman, según datos de la Junta Central de Compras, en 44.957.330,42 euros (38.635.026,19 euros en energía eléctrica y 6.322.304,23 euros en gas natural).

- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás instituciones de la Comunidad de Madrid, las universidades públicas y las entidades locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2021 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.925.154,37 euros, con el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE (euros)	%
Ayuntamiento de Madrid	1.570.400,86	81,57
Universidad Complutense	228.416,74	11,86
Ayuntamiento de Arroyomolinos	92.280,91	4,79
Ayuntamiento de Majadahonda	16.879,01	0,88
Ayuntamiento de Moralzarzal	8.867,88	0,46
Ayuntamiento de Alpedrete	6.383,25	0,33
Cámara de Cuentas - Oficialía Mayor	1.925,72	0,10
Total	1.925.154,37	100,00

- Teniendo en cuenta los consumos energéticos (44.957.330,42 euros), las contrataciones de suministros y servicios homologados por la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (29.006.161,37 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos, como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (39.306.017,08 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.925.154,37 euros), la distribución según el órgano centralizador es la siguiente:

ÓRGANO CENTRALIZADOR	IMPORTE (euros)	%
Junta Central de Compras de la C.M.	115.194.663,24	62,54
Central de contratación del Estado	68.995.933,98	37,46
TOTAL	184.190.597,22	100,00



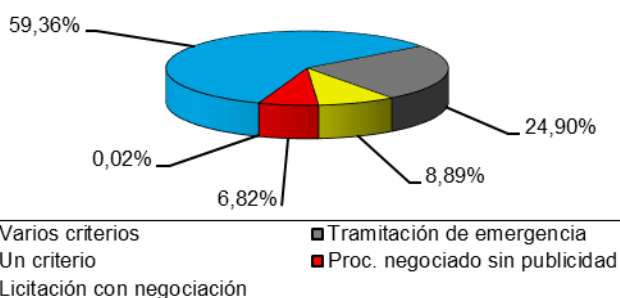
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

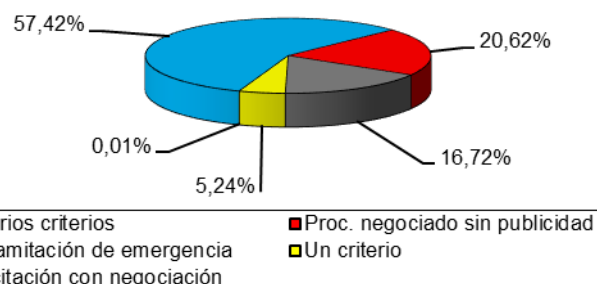
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	2.636	59,36	967.894.713,25	60,60	825.057.866,83	57,42	14,76
Tramitación de emergencia	1.106	24,90	240.241.550,25	15,04	240.172.202,39	16,72	0,03
Un criterio	395	8,89	89.741.801,78	5,62	75.263.613,58	5,24	16,13
Proc. negociado sin publicidad	303	6,82	299.244.062,20	18,74	296.216.959,29	20,62	1,01
Licitación con negociación	1	0,02	82.178,08	0,01	73.030,52	0,01	11,13
TOTAL	4.441	100,00	1.597.204.305,56	100,00	1.436.783.672,61	100,00	10,04

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

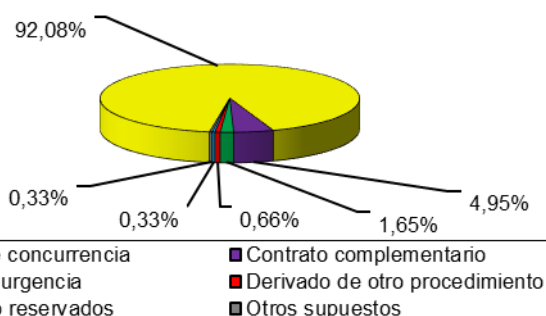


DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

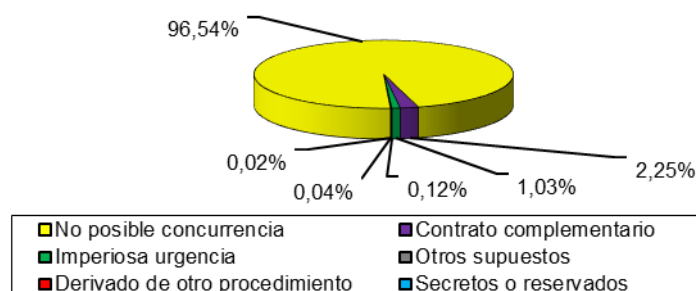
Importes en euros

SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	279	92,08	285.955.611,08	96,54
Contrato complementario	15	4,95	6.668.295,95	2,25
Imperiosa urgencia	5	1,65	3.037.110,51	1,03
Derivado de otro procedimiento	2	0,66	114.916,50	0,04
Secretos o reservados	1	0,33	74.052,00	0,02
Otros supuestos	1	0,33	366.973,25	0,12
TOTAL	303	100,00	296.216.959,29	100,00

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

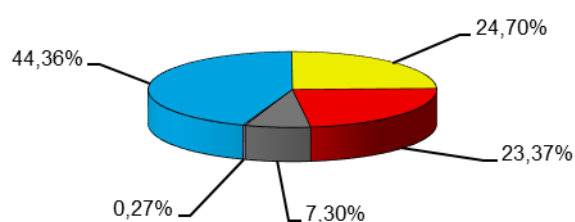


CONTRATOS PRIVADOS

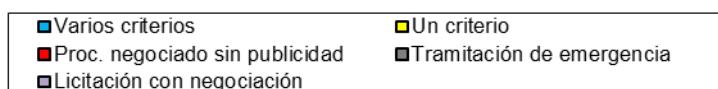
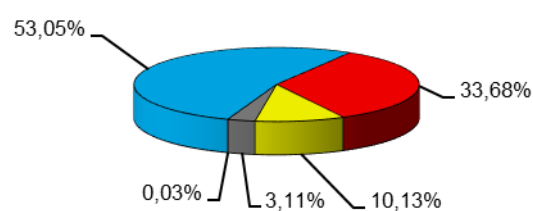
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	334	44,36	106.827.290,24	57,06	86.018.013,17	53,05	19,48
Un criterio	186	24,70	20.187.226,99	10,78	16.422.687,30	10,13	18,65
Proc. negociado sin publicidad	176	23,37	55.084.220,57	29,42	54.601.677,04	33,68	0,88
Tramitación de emergencia	55	7,30	5.047.539,67	2,70	5.047.539,67	3,11	0,00
Licitación con negociación	2	0,27	69.022,45	0,04	48.671,03	0,03	29,49
TOTAL	753	100,00	187.215.299,92	100,00	162.138.588,21	100,00	13,39

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2021 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 2.636 contratos, que representan el 59,36% del total de los celebrados, siendo por tanto la forma mayoritaria de adjudicación. El importe total de estos contratos ascendió a 825.057.866,83 euros, que suponen el 57,42% del compromiso de gasto.

A este respecto cabe recordar que los artículos 145 y 146 de la LCSP disponen que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, criterios que estarán vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que debe valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad. La aplicación de un único criterio de adjudicación no procede en los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, ni en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras, además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- La tramitación de emergencia se utilizó en 1.106 contratos administrativos. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP, para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de

acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. La continuación de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 provocó que, en este ejercicio, aunque el número de estos contratos disminuyó considerablemente respecto a 2020, aún sea una cifra elevada en comparación con ejercicios anteriores a la pandemia. Como consecuencia de ello, del total de contratos administrativos, el 24,90% se adjudicó utilizando la tramitación de emergencia. El importe de estos contratos supuso un gasto total de 240.172.202,39 euros (16,72% del total).

- Un único criterio de adjudicación se empleó en 395 contratos administrativos (8,89%)

- El artículo 131 de la LCSP dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos legalmente previstos. Mediante el procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 6,82% de los contratos administrativos (303 contratos), que representa el 20,62% del gasto (296.216.959,29 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 168.a) 2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Este supuesto fue el empleado en 279 contratos, que representan el 92,08% de los adjudicados por este procedimiento.

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos administrativos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando un único criterio de adjudicación (16,13%). El porcentaje de baja obtenido con la utilización de varios criterios de adjudicación fue del 14,76% y mediante la licitación con negociación, del 11,13%.

- Respecto a los contratos privados, en 2021 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 334 contratos, que representan el 44,36% de los celebrados, por un importe de 86.018.013,17 euros, que suponen el 53,05% del compromiso de gasto. Se utilizó un único criterio de adjudicación en 186 contratos (24,70%), el procedimiento negociado sin publicidad en 176 contratos (23,37%) y la tramitación de emergencia en 55 contratos privados (el 7,30%).

- En esos contratos privados destaca el porcentaje de baja obtenido utilizando la licitación con negociación (29,49%); así como mediante varios criterios (19,48%) y con un único criterio de adjudicación (18,65%).

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	2.970	57,18	1.074.722.003,49	60,23	911.075.880,00	56,98	15,23
Tramitación de emergencia	1.161	22,35	245.289.089,92	13,75	245.219.742,06	15,34	0,03
Un criterio	581	11,19	109.929.028,77	6,16	91.686.300,88	5,73	16,60
Proc. negociado sin publicidad	479	9,22	354.328.282,77	19,86	350.818.636,33	21,94	0,99
Licitación con negociación	3	0,06	151.200,53	0,01	121.701,55	0,01	19,51
TOTAL	5.194	100,00	1.784.419.605,48	100,00	1.598.922.260,82	100,00	10,40

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el empleo de varios criterios, utilizada en el 57,18% de los casos (2.970 contratos), por un importe de 911.075.880 euros, que suponen el 56,98% del compromiso de gasto total.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo mediante la licitación con negociación (19,51%).
- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Varios criterios	1.173	39,49	1.797	60,51	2.970	465.041.169,81	51,04	446.034.710,19	48,96	911.075.880,00
Tramitación de emergencia	470	40,48	691	59,52	1.161	116.233.347,55	47,40	128.986.394,51	52,60	245.219.742,06
Un criterio	154	26,51	427	73,49	581	32.847.353,02	35,83	58.838.947,86	64,17	91.686.300,88
Proc. negociado sin publicidad	300	62,63	179	37,37	479	297.405.237,70	84,77	53.413.398,63	15,23	350.818.636,33
Licitación con negociación			3	100,00	3			121.701,55	100,00	121.701,55
TOTAL	2.097	40,37	3.097	59,63	5.194	911.527.108,08	57,01	687.395.152,74	42,99	1.598.922.260,82

- En 2021, las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente con todas las formas de adjudicación, salvo cuando se ha empleado el procedimiento negociado sin publicidad. Por lo que se refiere al compromiso de gasto, éste ha sido mayor con las grandes empresas cuando se ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad (84,77% del gasto comprometido con este procedimiento) y mediante varios criterios de adjudicación (51,04 % del importe adjudicado de esta forma).

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

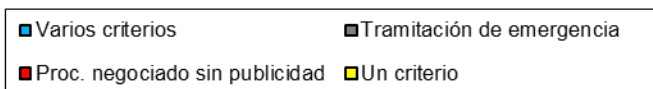
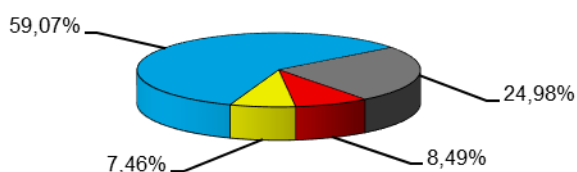
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

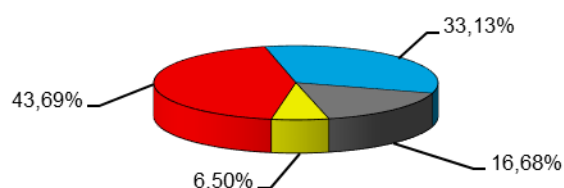
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	1.837	59,07	233.338.292,35	34,95	212.688.878,63	33,13	8,85
Tramitación de emergencia	777	24,98	107.112.692,61	16,04	107.105.638,67	16,68	0,01
Proc. negociado sin publicidad	264	8,49	283.251.183,80	42,42	280.458.427,42	43,69	0,99
Un criterio	232	7,46	44.014.282,37	6,59	41.701.865,59	6,50	5,25
TOTAL	3.110	100,00	667.716.451,13	100,00	641.954.810,31	100,00	3,86

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

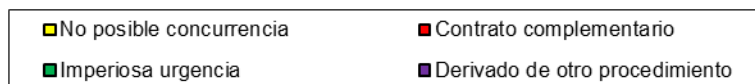
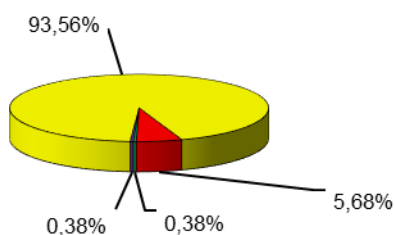


DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

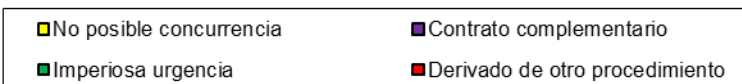
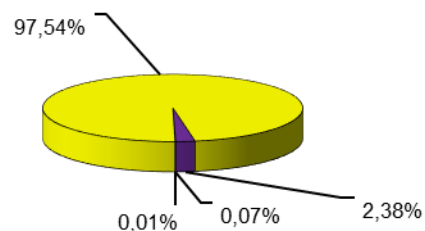
Importes en euros

SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	247	93,56	273.564.007,30	97,54
Contrato complementario	15	5,68	6.668.295,95	2,38
Imperiosa urgencia	1	0,38	207.720,07	0,07
Derivado de otro procedimiento	1	0,38	18.404,10	0,01
TOTAL	264	100,00	280.458.427,42	100,00

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

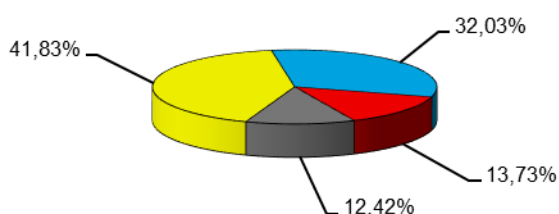


CONTRATOS PRIVADOS

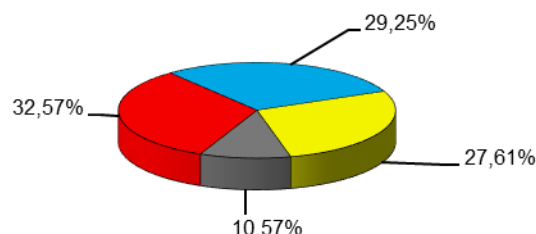
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Un criterio	128	41,83	11.367.037,32	29,92	9.331.005,80	27,61	17,91
Varios criterios	98	32,03	11.821.452,29	31,11	9.885.844,89	29,25	16,37
Proc. negociado sin publicidad	42	13,73	11.234.261,59	29,57	11.008.070,84	32,57	2,01
Tramitación de emergencia	38	12,42	3.572.868,96	9,40	3.572.868,96	10,57	0,00
TOTAL	306	100,00	37.995.620,16	100,00	33.797.790,49	100,00	11,05

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Un criterio ■ Varios criterios
■ Proc. negociado sin publicidad ■ Tramitación de emergencia

■ Proc. negociado sin publicidad ■ Varios criterios
■ Un criterio ■ Tramitación de emergencia

Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2021 fue de 3.110 (70,03% del total de contratos administrativos).
- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en 1.837 contratos administrativos de suministro (59,07%), por un importe de 212.688.878,63 euros, que representa el 33,13 % del gasto en suministros.
- En el año 2021, se ha utilizado la tramitación de emergencia en 777 de los contratos administrativos de suministro (24,98%), siendo adjudicados fundamentalmente por centros sanitarios debido a la todavía vigente pandemia del COVID-19, suponiendo un gasto total de 107.105.638,67 euros (16,68%). Tanto el número de estos contratos de emergencia como el precio de los mismos, siendo aún significativos, manifiestan un descenso con respecto a los datos de 2020.
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se comprometió un gasto de 280.458.427,42 euros, que representa el 43,69% del total, utilizándose este procedimiento en el 8,49% de los contratos administrativos de suministro (264 contratos). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en los contratos de suministro, el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP: cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Este supuesto se ha utilizado en 247 contratos administrativos de suministro,

que representan el 93,56% de los adjudicados por este procedimiento, con un gasto de 273.564.007,30 euros, que supone el 97,54% del importe comprometido mediante negociación. De los 264 contratos administrativos de suministro adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, 257 pertenecen al sector sanitario (97,35%), por un importe de 279.971.633,46 euros (99,83%).

- Se ha utilizado un único criterio para la adjudicación de 232 contratos administrativos de este tipo, que representan el 7,46%. El compromiso de gasto en suministros mediante un único criterio de adjudicación se cifró en 41.701.865,59 euros (6,50 %).
- En los contratos privados de suministro la forma mayoritaria de adjudicación fue la utilización de un único criterio. Así se tramitaron 128 contratos (41,83%), que representan el 27,61% del gasto en estos contratos (9.331.005,80 euros).
- El resto de formas de adjudicación utilizadas en los contratos privados de suministro han sido: varios criterios para la adjudicación de 98 contratos (32,03%), el procedimiento negociado sin publicidad para 42 contratos (13,73%) y la tramitación de emergencia en 38 contratos (12,42%).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de contratos administrativos y privados de suministro sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	1.935	56,65	245.159.744,64	34,74	222.574.723,52	32,94	9,21
Tramitación de emergencia	815	23,86	110.685.561,57	15,68	110.678.507,63	16,38	0,01
Un criterio	360	10,54	55.381.319,69	7,85	51.032.871,39	7,55	7,85
Proc. negociado sin publicidad	306	8,96	294.485.445,39	41,73	291.466.498,26	43,13	1,03
TOTAL	3.416	100,00	705.712.071,29	100,00	675.752.600,80	100,00	4,25

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de suministro fue el empleo de varios criterios, utilizada en el 56,65% de los casos (1.935 contratos); aunque el mayor gasto se comprometió con el procedimiento negociado sin publicidad (291.466.498,26 euros, que suponen el 43,13% del gasto total en suministros).
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos de suministro respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando varios criterios de adjudicación (9,21%), seguido del obtenido con un único criterio de adjudicación (7,85%).

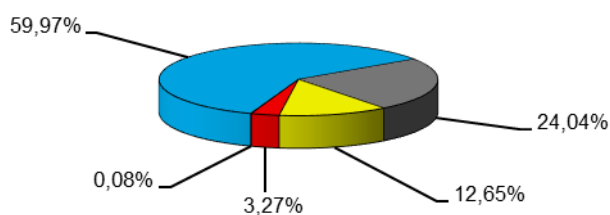
6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

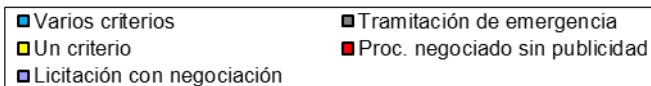
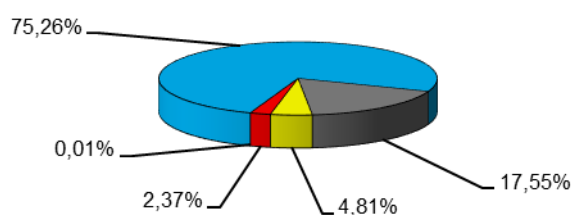
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	716	59,97	594.835.241,32	77,13	500.089.508,12	75,26	15,93
Tramitación de emergencia	287	24,04	116.598.459,05	15,12	116.598.459,05	17,55	0,00
Un criterio	151	12,65	43.694.077,28	5,67	31.992.765,80	4,81	26,78
Proc. negociado sin publicidad	39	3,27	15.992.878,40	2,07	15.758.531,87	2,37	1,47
Licitación con negociación	1	0,08	82.178,08	0,01	73.030,52	0,01	11,13
TOTAL	1.194	100,00	771.202.834,13	100,00	664.512.295,36	100,00	13,83

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

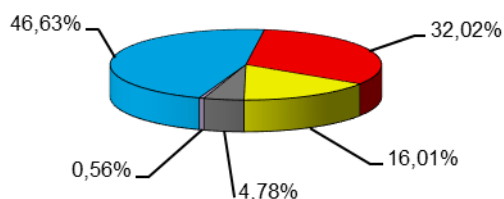


CONTRATOS PRIVADOS

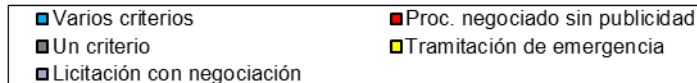
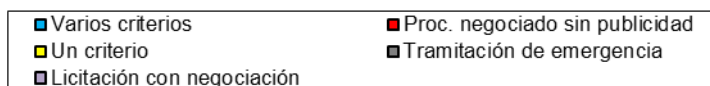
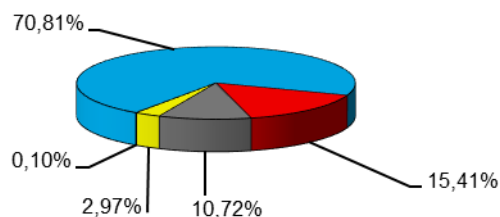
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	166	46,63	39.229.196,01	71,50	35.155.757,96	70,81	10,38
Proc. negociado sin publicidad	114	32,02	7.765.599,05	14,15	7.648.802,71	15,41	1,50
Un criterio	57	16,01	6.324.727,50	11,53	5.322.398,82	10,72	15,85
Tramitación de emergencia	17	4,78	1.474.670,71	2,69	1.474.670,71	2,97	0,00
Licitación con negociación	2	0,56	69.022,45	0,13	48.671,03	0,10	29,49
TOTAL	356	100,00	54.863.215,72	100,00	49.650.301,23	100,00	9,50

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2021 fue de 1.194 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (26,89% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en el 59,97% de los contratos de servicios (716 contratos administrativos), que representan el mayor porcentaje del gasto en este tipo de contratos: el 75,26% (500.089.508,12 euros).
- Se utilizó la tramitación de emergencia en 287 de los contratos administrativos de servicios celebrados (24,04%), suponiendo un gasto total de 116.598.459,05 euros (17,55%).
- Un único criterio como forma de adjudicación se utilizó en el 12,65% de los servicios (151 contratos administrativos), que representa el 4,81% del gasto en estos contratos (31.992.765,80 euros).
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 3,27% de los servicios (39 contratos administrativos), que representa el 2,37% del gasto en este tipo de contratos (15.758.531,87 euros).
- La licitación con negociación se utilizó para adjudicar un contrato administrativo de servicios (0,08%), lo que supuso un gasto de 73.030,52 (0,01%).
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido utilizándose un único criterio de adjudicación (26,78%).
- En los contratos privados de servicios se utilizaron mayoritariamente varios criterios de adjudicación, con 166 contratos que representan el 46,63% del total, correspondiendo también este procedimiento con el mayor gasto en los contratos privados de servicios (35.155.757,96 euros), lo que representa un porcentaje del 70,81% con respecto al importe total adjudicado.
- El procedimiento negociado sin publicidad se utilizó en 114 contratos privados de servicios (32,02%), que representan el 15,41% del gasto en estos contratos (7.648.802,71 euros).
- Se utilizó un criterio de adjudicación en 57 contratos privados de servicios (16,01%). La tramitación de emergencia se empleó en 17 contratos (4,78%) y la licitación con negociación se utilizó en 2 contratos (0,56%), siendo ésta la forma de adjudicación que supuso el mayor porcentaje de baja (29,49%) en los contratos privados de este tipo.

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de contratos administrativos y privados de servicios sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	882	56,90	634.064.437,33	76,76	535.245.266,08	74,95	15,59
Tramitación de emergencia	304	19,61	118.073.129,76	14,29	118.073.129,76	16,53	0,00
Un criterio	208	13,42	50.018.804,78	6,06	37.315.164,62	5,23	25,40
Proc. negociado sin publicidad	153	9,87	23.758.477,45	2,88	23.407.334,58	3,28	1,48
Licitación con negociación	3	0,19	151.200,53	0,02	121.701,55	0,02	19,51
TOTAL	1.550	100,00	826.066.049,85	100,00	714.162.596,59	100,00	13,55

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de servicios fue el empleo de varios criterios, utilizada en el 56,90% de los casos (882 contratos), por un importe de 535.245.266,08 euros, que suponen el 74,95% del compromiso de gasto total en servicios.
- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos de servicios respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando un único criterio de adjudicación (25,40%).

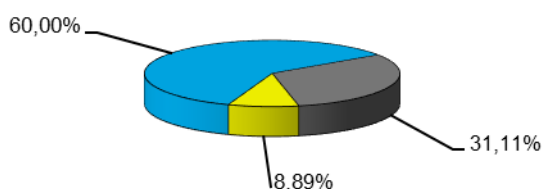
6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

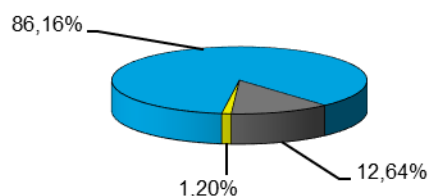
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	81	60,00	139.721.179,58	88,27	112.279.480,08	86,16	19,64
Tramitación de emergencia	42	31,11	16.530.398,59	10,44	16.468.104,67	12,64	0,38
Un criterio	12	8,89	2.033.442,13	1,28	1.568.982,19	1,20	22,84
TOTAL	135	100,00	158.285.020,30	100,00	130.316.566,94	100,00	17,67

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Tramitación de emergencia ■ Un criterio

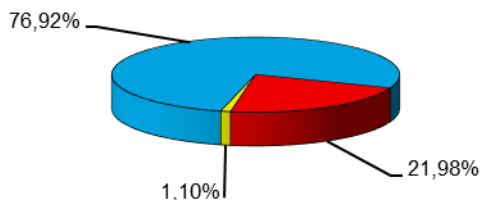
■ Varios criterios ■ Tramitación de emergencia ■ Un criterio

CONTRATOS PRIVADOS

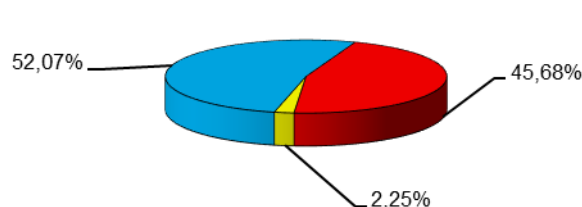
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	70	76,92	55.776.641,94	59,11	40.976.410,32	52,07	26,53
Proc. negociado sin publicidad	20	21,98	36.084.359,93	38,24	35.944.803,49	45,68	0,39
Un criterio	1	1,10	2.495.462,17	2,64	1.769.282,68	2,25	29,10
TOTAL	91	100,00	94.356.464,04	100,00	78.690.496,49	100,00	16,60

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Proc. negociado sin publicidad ■ Un criterio

■ Varios criterios ■ Proc. negociado sin publicidad ■ Un criterio

Comentarios:

- El número de contratos administrativos de obras perfeccionados en el año 2021 fue de 135 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (3,04% de los contratos administrativos registrados).
- En 81 de los contratos administrativos de obras (60,00%) se han utilizado varios criterios de adjudicación, que ha sido la forma más utilizada, suponiendo también el mayor compromiso de gasto, con un total de 112.279.480,08 euros (86,16% del total).
- Se utilizó la tramitación de emergencia para adjudicar 42 contratos administrativos de obras, que representan el 31,11%. El compromiso de gasto derivado de adjudicaciones realizadas de esta forma fue de 16.468.104,67 euros, que suponen el 12,64%.
- Se utilizó un único criterio de adjudicación en 12 contratos administrativos de obras, que representan el 8,89% de estos contratos y un gasto de 1.568.982,19 euros (1,20%).
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de obras se ha obtenido utilizándose un único criterio de adjudicación (22,84%).
- En obras de carácter privado se han celebrado un total de 91 contratos, con un precio de 78.690.496,49 euros, utilizándose mayoritariamente varios criterios de adjudicación (en 70 contratos, que representan el 76,92% del total de contratos privados de obras).
- Se utilizó el procedimiento negociado sin publicidad en 20 contratos privados de obras (21,98%) y un único criterio para la adjudicación de 1 contrato (1,10%).
- A continuación, se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación del total de los contratos de obras, administrativos y privados, sujetos a la LCSP:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	151	66,81	195.497.821,52	77,38	153.255.890,40	73,33	21,61
Tramitación de emergencia	42	18,58	16.530.398,59	6,54	16.468.104,67	7,88	0,38
Proc. negociado sin publicidad	20	8,85	36.084.359,93	14,28	35.944.803,49	17,20	0,39
Un criterio	13	5,75	4.528.904,30	1,79	3.338.264,87	1,60	26,29
TOTAL	226	100,00	252.641.484,34	100,00	209.007.063,43	100,00	17,27

- La forma de adjudicación mayoritaria en el conjunto de contratos administrativos y privados de obras fue el empleo de varios criterios, utilizada en el 66,81% de los casos (151 contratos), por un importe de 153.255.890,40 euros, que suponen el 73,33% del compromiso de gasto total en obras.
- El porcentaje de baja obtenido utilizando un único criterio de adjudicación es el más significativo (26,29%), seguido del obtenido mediante varios criterios (21,61%).

6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	2	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Comentarios:

- En el año 2021 se celebraron 2 contratos administrativos de concesión de servicios (0,05% de los contratos administrativos registrados), que no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid, empleándose varios criterios para su adjudicación. Se trata de concesiones de servicios de cafetería adjudicados por la Consejería de Cultura y Turismo.

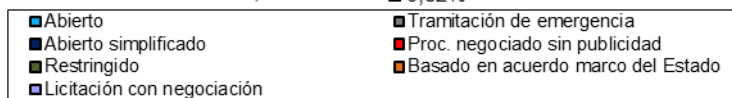
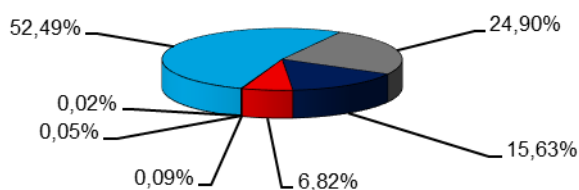
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

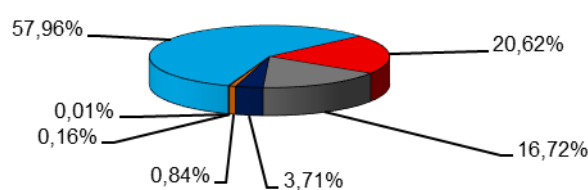
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.331	52,49	981.459.006,71	61,45	832.711.641,23	57,96	15,16
Tramitación de emergencia	1.106	24,90	240.241.550,25	15,04	240.172.202,39	16,72	0,03
Abierto simplificado	694	15,63	61.677.108,32	3,86	53.244.624,18	3,71	13,67
Proc. negociado sin publicidad	303	6,82	299.244.062,20	18,74	296.216.959,29	20,62	1,01
Restringido	4	0,09	2.472.800,00	0,15	2.337.615,00	0,16	5,47
Basado en acuerdo marco del Estado	2	0,05	12.027.600,00	0,75	12.027.600,00	0,84	0,00
Licitación con negociación	1	0,02	82.178,08	0,01	73.030,52	0,01	11,13
TOTAL	4.441	100,00	1.597.204.305,56	100,00	1.436.783.672,61	100,00	10,04

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

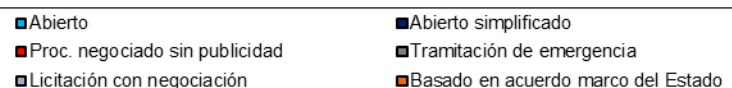
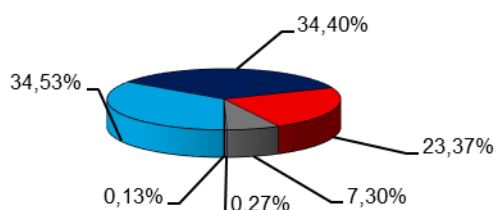


CONTRATOS PRIVADOS

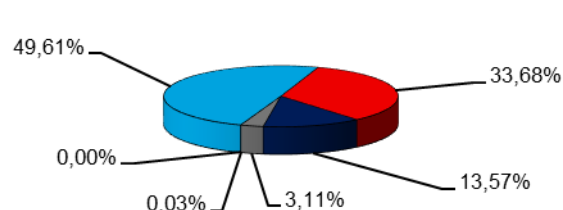
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	260	34,53	98.191.657,31	52,45	80.437.868,36	49,61	18,08
Abierto simplificado	259	34,40	28.816.809,92	15,39	21.996.782,11	13,57	23,67
Proc. negociado sin publicidad	176	23,37	55.084.220,57	29,42	54.601.677,04	33,68	0,88
Tramitación de emergencia	55	7,30	5.047.539,67	2,70	5.047.539,67	3,11	0,00
Licitación con negociación	2	0,27	69.022,45	0,04	48.671,03	0,03	29,49
Basado en acuerdo marco del Estado	1	0,13	6.050,00	0,00	6.050,00	0,00	0,00
TOTAL	753	100,00	187.215.299,92	100,00	162.138.588,21	100,00	13,39

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- En el año 2021 el procedimiento abierto fue el empleado mayoritariamente para los contratos administrativos. En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156.1 de la LCSP). Mediante procedimiento abierto se adjudicaron en el año 2021, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, 2.331 contratos administrativos, que representan el 52,49% del total de estos contratos. El compromiso de gasto que se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto fue de 832.711.641,23 euros, que suponen el 57,96%. A este respecto, cabe recordar que el artículo 131.2 de la LCSP dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado sin publicidad o recurrirse al diálogo competitivo, a la licitación con negociación o al procedimiento de asociación para la innovación en los supuestos legalmente previstos.
- La tramitación de emergencia fue utilizada en 1.106 contratos administrativos (24,90%), que supusieron un gasto de 240.172.202,39 euros (16,72% del total). Está regulada con un régimen excepcional en el artículo 120 de la LCSP para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. La continuación de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 provocó su utilización en un buen número de contratos.
- En 2021 destaca también la utilización del procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, mediante el que adjudicaron 694 contratos administrativos (el 15,63%), por un importe de 53.244.624,18 euros (3,71% del gasto).
- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 6,82% de los contratos administrativos (303 contratos), que representa el 20,62% del gasto (296.216.959,29 euros).
- El procedimiento restringido se utilizó en 4 contratos administrativos (0,09%), por un importe de 2.337.615 euros (0,16% del gasto). Se adjudicaron 2 contratos basados en el acuerdo marco del Estado para el suministro de vacunas contra la gripe (0,05%), por 12.027.600 euros (0,84%) y 1 contrato mediante licitación con negociación (0,02%), con un compromiso de gasto de 73.030,52 euros (0,01%).
- En cuanto a los contratos privados, fue también mayoritaria la utilización del procedimiento abierto, que se utilizó en el 34,53% de estos contratos (260), seguido del procedimiento abierto simplificado en un 34,40% de los contratos (259) y del procedimiento negociado sin publicidad en un 23,37% de los casos (176 contratos privados). Fue al procedimiento abierto al que correspondió el mayor compromiso de gasto: 80.437.868,36 euros (49,61%), seguido del procedimiento negociado sin publicidad, con 54.601.677,04 euros (33,68%).

- Se presenta a continuación de manera conjunta el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos a la LCSP:

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.591	49,88	1.079.650.664,02	60,50	913.149.509,59	57,11	15,42
Tramitación de emergencia	1.161	22,35	245.289.089,92	13,75	245.219.742,06	15,34	0,03
Abierto simplificado	953	18,35	90.493.918,24	5,07	75.241.406,29	4,71	16,85
Proc. negociado sin publicidad	479	9,22	354.328.282,77	19,86	350.818.636,33	21,94	0,99
Restringido	4	0,08	2.472.800,00	0,14	2.337.615,00	0,15	5,47
Basado en acuerdo marco del Estado	3	0,06	12.033.650,00	0,67	12.033.650,00	0,75	0,00
Licitación con negociación	3	0,06	151.200,53	0,01	121.701,55	0,01	19,51
TOTAL	5.194	100,00	1.784.419.605,48	100,00	1.598.922.260,82	100,00	10,40

- El procedimiento de adjudicación mayoritario en el conjunto de contratos administrativos y privados fue el procedimiento abierto, utilizado en el 49,88% de los casos (2.591 contratos), por un importe de 913.149.509,59 euros, que suponen el 57,11% del compromiso de gasto total.

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios del conjunto de los contratos respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo mediante la licitación con negociación (19,51%). Destaca también el porcentaje de baja obtenido utilizando el procedimiento abierto simplificado (16,85%) y el procedimiento abierto (15,42%).

- Según el tamaño de las empresas contratistas, la información es la siguiente:

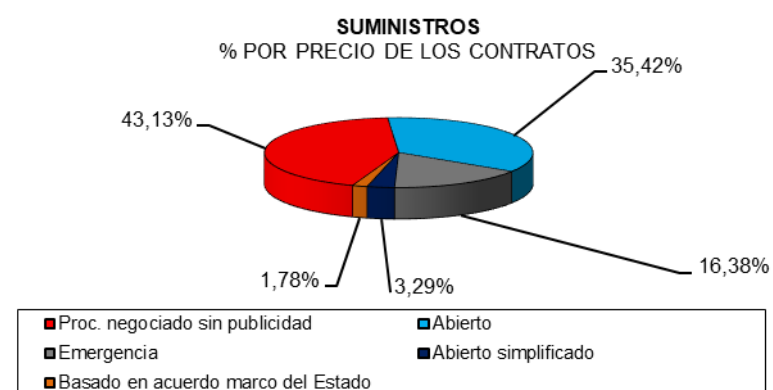
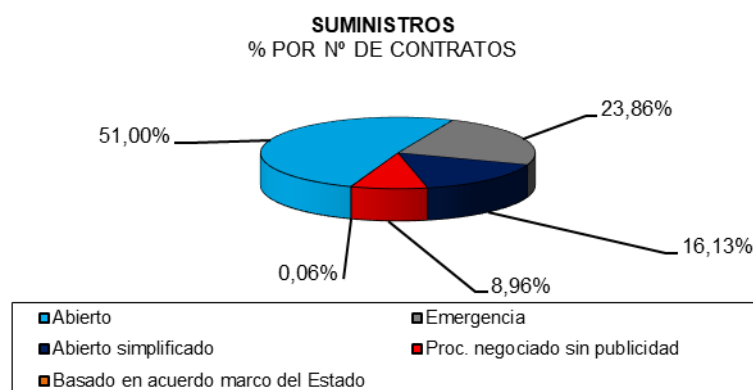
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Abierto	1.084	41,84	1.507	58,16	2.591	462.587.815,92	50,66	450.561.693,67	49,34	913.149.509,59
Abierto simplificado	241	25,29	712	74,71	953	24.800.806,91	32,96	50.440.599,38	67,04	75.241.406,29
Tramitación de emergencia	470	40,48	691	59,52	1.161	116.233.347,55	47,40	128.986.394,51	52,60	245.219.742,06
Proc. negociado sin publicidad	300	62,63	179	37,37	479	297.405.237,70	84,77	53.413.398,63	15,23	350.818.636,33
Restringido	1	25,00	3	75,00	4	2.299.500,00	98,37	38.115,00	1,63	2.337.615,00
Licitación con negociación			3	100,00	3			121.701,55	100,00	121.701,55
Basado en acuerdo marco del Estado	1	33,33	2	66,67	3	8.200.400,00	68,15	3.833.250,00	31,85	12.033.650,00
TOTAL	2.097	40,37	3.097	59,63	5.194	911.527.108,08	57,01	687.395.152,74	42,99	1.598.922.260,82

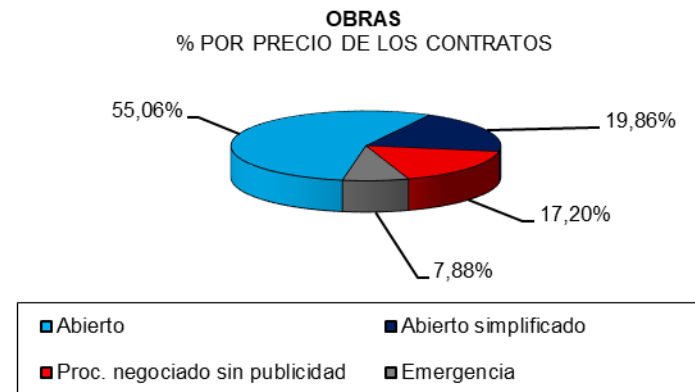
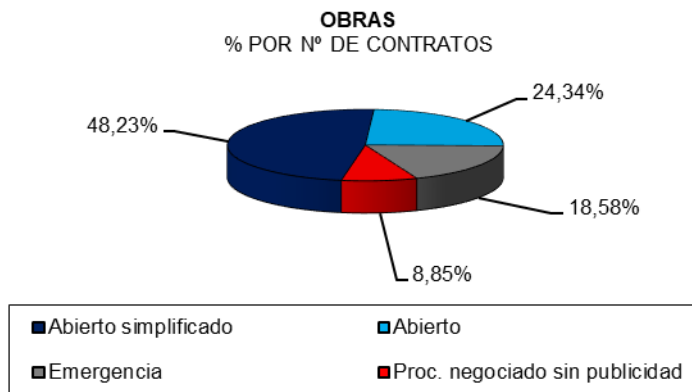
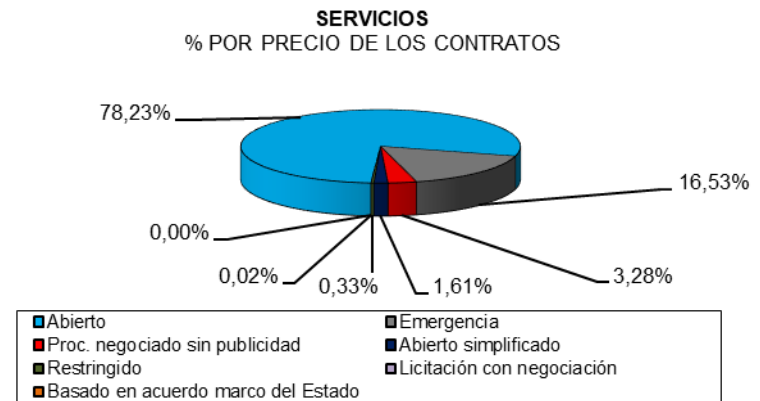
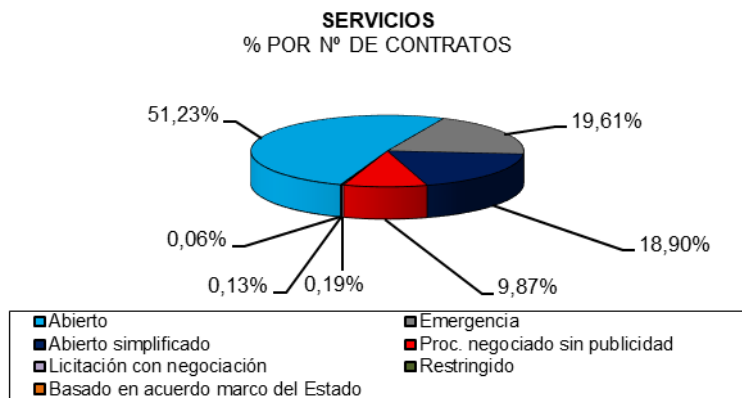
- En 2021, las PYMES han resultado adjudicatarias mayoritariamente en todos los procedimientos de adjudicación, salvo cuando se ha empleado el procedimiento negociado sin publicidad. Por lo que se refiere al compromiso de gasto, éste ha sido mayor con las grandes empresas, excepto cuando se han utilizado el procedimiento abierto simplificado y la tramitación de emergencia.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Tramitación de emergencia		Abierto simplificado		Proc. negociado sin publicidad		Restringido		Licitación con negociación		Basado en acuerdo marco del Estado		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	1.742	239.342.984,99	815	110.678.507,63	551	22.237.009,92	306	291.466.498,26					2	12.027.600,00	3.416	675.752.600,80
Servicios	794	558.722.037,25	304	118.073.129,76	293	11.494.728,45	153	23.407.334,58	2	2.337.615,00	3	121.701,55	1	6.050,00	1.550	714.162.596,59
Obras	55	115.084.487,35	42	16.468.104,67	109	41.509.667,92	20	35.944.803,49							226	209.007.063,43
Concesión de servicios									2	0,00					2	0,00
TOTALES	2.591	913.149.509,59	1.161	245.219.742,06	953	75.241.406,29	479	350.818.636,33	4	2.337.615,00	3	121.701,55	3	12.033.650,00	5.194	1.598.922.260,82





Comentarios:

- Mediante el procedimiento abierto se adjudicaron en el año 2021 la mayoría de los contratos de suministro (51%) y de servicios (51,23%). En los contratos de obras, el procedimiento más empleado fue el abierto simplificado (48,23% de los contratos de este tipo).

- El procedimiento abierto supuso la mayor parte del gasto en los contratos de servicios (78,23%) y en los de obras (55,06%). En los contratos de suministro el procedimiento negociado sin publicidad supuso el 43,13% del compromiso de gasto y el procedimiento abierto, el 35,42%.

- Los 2 contratos de concesión de servicios que se celebraron en el año 2021 se adjudicaron por procedimiento restringido. Se trata de concesiones de servicios de cafetería formalizadas por la Consejería de Cultura y Turismo, que no supusieron gastos para la Comunidad de Madrid. Cabe recordar a este respecto que, según establece el artículo 131.2 de la LCSP, se deben adjudicar mediante procedimiento restringido los contratos de concesión de servicios especiales de su anexo IV, entre los que se incluyen los servicios de hostelería y restaurante (como los servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida).

- El diálogo competitivo y el procedimiento de asociación para la innovación no se han empleado en ningún tipo de contrato. En 2021 tampoco se han perfeccionado contratos de concesión de obras, ni contratos administrativos especiales.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021

Observaciones:

- La información referente a 2019 y 2020 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente se han recibido e inscrito contratos celebrados en esos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.
- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.
- De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.
- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.
- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 5 en 2019 (1.668.190,76 euros), 5 en el 2020 (3.168.560,00 euros) y 5 en 2021 (2.580.333,48 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2019, 2020 Y 2021

Importes en euros

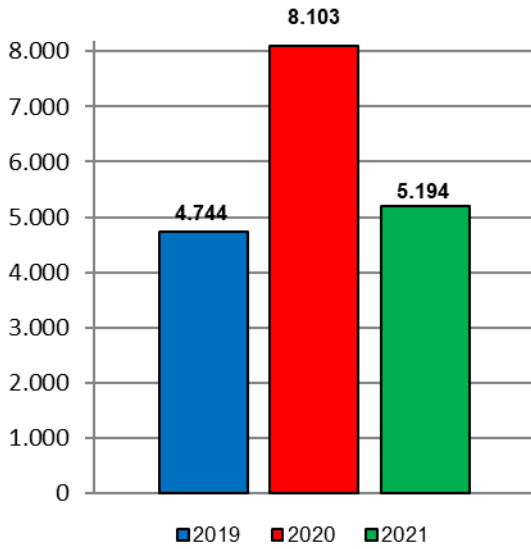
TIPO DE CONTRATO	2019							2020							2021						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	3.081	64,95	617.468.948,16	39,19	578.411.485,92	41,69	6,33	6.095	75,22	1.491.359.684,19	60,82	1.360.648.973,36	61,56	8,76	3.416	65,77	705.712.071,29	39,55	675.752.600,80	42,26	4,25
Servicios	1.358	28,63	657.159.426,52	41,71	568.285.555,32	40,96	13,52	1.668	20,58	610.408.722,48	24,90	550.447.334,36	24,90	9,82	1.550	29,84	826.066.049,85	46,29	714.162.596,59	44,67	13,55
Obras	296	6,24	288.298.967,79	18,30	230.393.636,19	16,61	20,09	340	4,20	350.124.775,16	14,28	299.205.787,39	13,54	14,54	226	4,35	252.641.484,34	14,16	209.007.063,43	13,07	17,27
Concesión de servicios	4	0,08	127.842,00	0,01	127.842,00	0,01	0,00								2	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gestión de servicios públicos	3	0,06	12.473.400,00	0,79	10.226.805,60	0,74	18,01														
Administrativos especiales	2	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00														
TOTALES	4.744	100,00	1.575.528.584,47	100,00	1.387.445.325,03	100,00	11,94	8.103	100,00	2.451.893.181,83	100,00	2.210.302.095,11	100,00	9,85	5.194	100,00	1.784.419.605,48	100,00	1.598.922.260,82	100,00	10,40

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2019, 2020 Y 2021

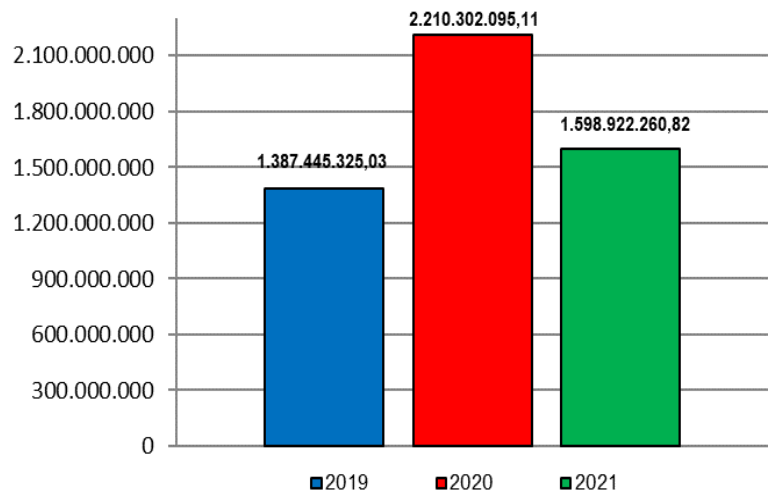
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2019							2020							2021						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA
Varios criterios	3.153	66,46	1.011.295.647,88	64,19	870.903.203,66	62,77	13,88	2.321	28,64	929.973.676,97	37,93	722.263.566,61	32,68	22,34	2.970	57,18	1.074.722.003,49	60,23	911.075.880,00	56,98	15,23
Un criterio	939	19,79	177.485.298,78	11,27	142.204.005,45	10,25	19,88	490	6,05	58.555.671,23	2,39	50.278.386,10	2,27	14,14	581	11,19	109.929.028,77	6,16	91.686.300,88	5,73	16,60
Proc. negociado sin publicidad	615	12,96	362.325.293,26	23,00	355.812.833,60	25,65	1,80	731	9,02	474.129.250,39	19,34	465.868.590,46	21,08	1,74	479	9,22	354.328.282,77	19,86	350.818.636,33	21,94	0,99
Otras con publicidad	15	0,32	13.762.604,52	0,87	8.140.371,11	0,59	40,85	2	0,02	175.450,00	0,01	170.153,03	0,01	3,02							
Tramitación de emergencia	13	0,27	3.358.195,61	0,21	3.343.458,11	0,24	0,44	4.541	56,04	986.528.692,39	40,24	969.271.736,48	43,85	1,75	1.161	22,35	245.289.089,92	13,75	245.219.742,06	15,34	0,03
Licitación con negociación	8	0,17	7.054.553,19	0,45	6.807.528,89	0,49	3,50								3	0,06	151.200,53	0,01	121.701,55	0,01	19,51
Otras sin publicidad	1	0,02	246.991,23	0,02	233.924,21	0,02	5,29	18	0,22	2.530.440,85	0,10	2.449.662,43	0,11	3,19							
TOTALES	4.744	100,00	1.575.528.584,47	100,00	1.387.445.325,03	100,00	11,94	8.103	100,00	2.451.893.181,83	100,00	2.210.302.095,11	100,00	9,85	5.194	100,00	1.784.419.605,48	100,00	1.598.922.260,82	100,00	10,40

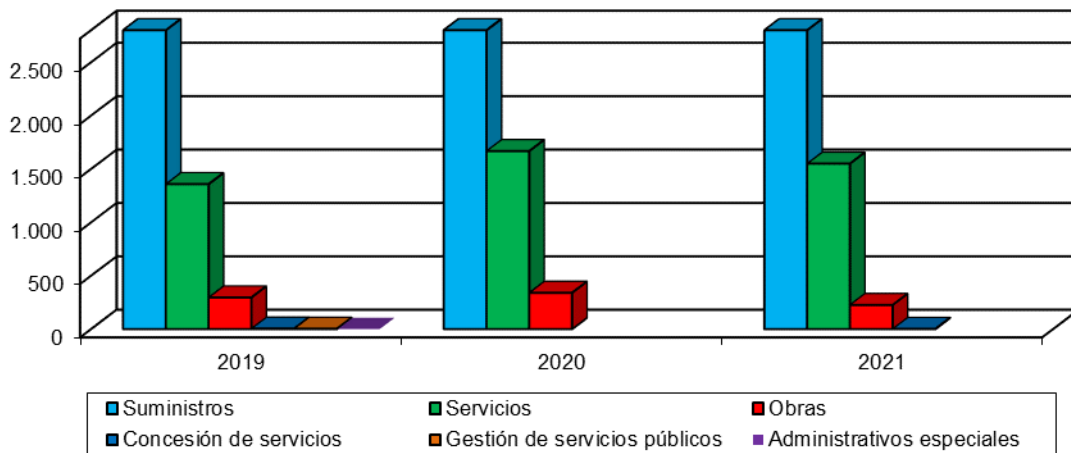
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



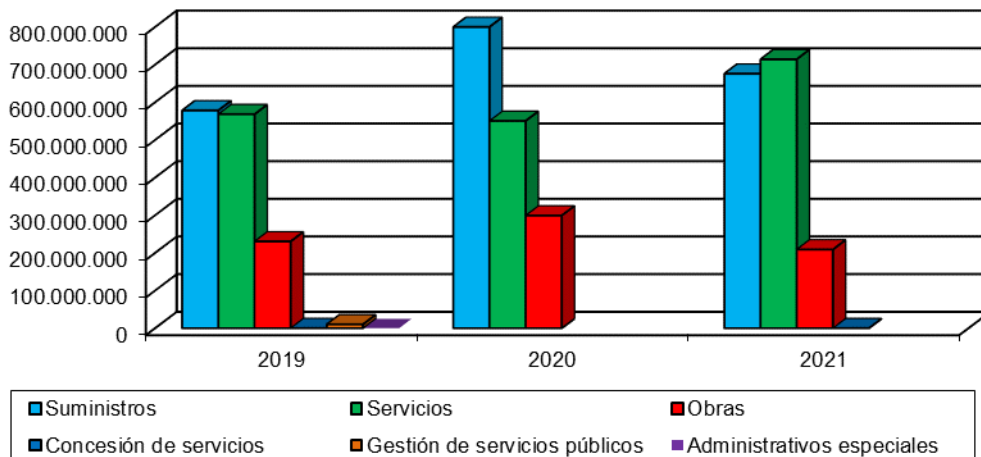
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS**



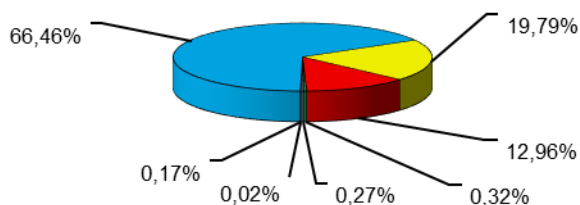
**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



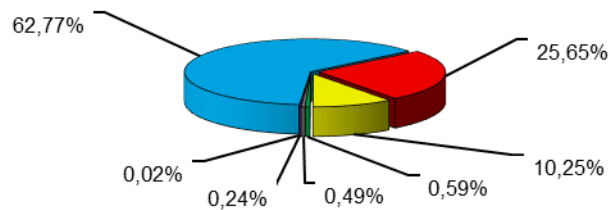
**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



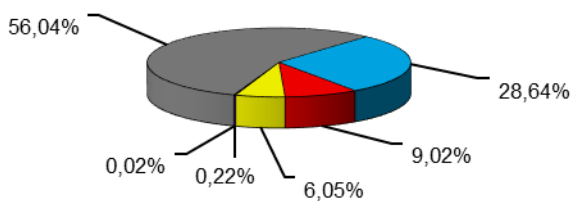
COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

2019
% POR Nº DE CONTRATOS

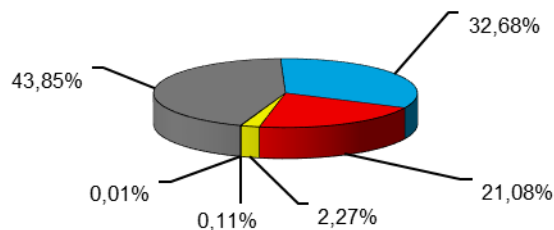
■ Varios criterios	■ Un criterio
■ Proc. negociado sin publicidad	■ Otras con publicidad
■ Tramitación de emergencia	■ Licitación con negociación
■ Otras sin publicidad	

2019
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

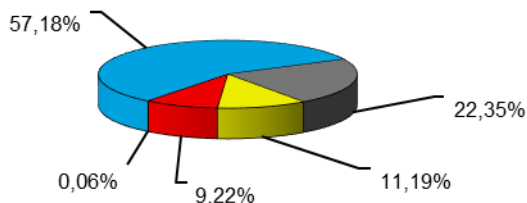
■ Varios criterios	■ Proc. Negociado sin publicidad
■ Un criterio	■ Otras con publicidad
■ Licitación con negociación	■ Tramitación de emergencia
■ Otras sin publicidad	

2020
% POR Nº DE CONTRATOS

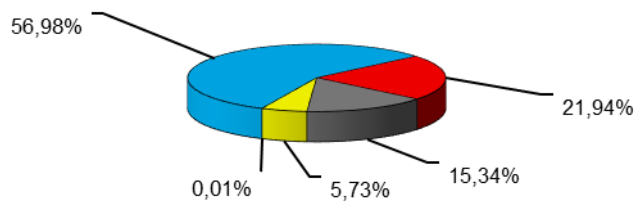
■ Tramitación de emergencia	■ Varios criterios
■ Proc. Negociado sin publicidad	■ Un criterio
■ Otras sin publicidad	■ Otras con publicidad

2020
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

■ Tramitación de emergencia	■ Varios criterios
■ Proc. Negociado sin publicidad	■ Un criterio
■ Otras sin publicidad	■ Otras con publicidad

2021
% POR Nº DE CONTRATOS

■ Varios criterios	■ Tramitación de emergencia
■ Un criterio	■ Proc. Negociado sin publicidad
■ Licitación con negociación	

2021
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

■ Varios criterios	■ Proc. Negociado sin publicidad
■ Tramitación de emergencia	■ Un criterio
■ Licitación con negociación	

Comentarios:

- En 2021 ha habido un descenso en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto al ejercicio 2020, debido a la mejora de la situación sanitaria provocada por el COVID-19 y la consiguiente disminución de los contratos de emergencia. En el año 2019 se celebraron un total de 4.744 contratos, en el año 2020 8.103 contratos (70,81% de incremento respecto al año 2019) y en 2021 se formalizaron 5.194 contratos (lo que supone un decremento del 35,90% respecto a 2020).
- Respecto al importe de los contratos, también se aprecia una disminución en el año 2021 respecto al ejercicio anterior. En el año 2019 se adjudicaron contratos por importe de 1.387.445.325,03 euros; en 2020 el importe total adjudicado ascendió a 2.210.302.095,11 euros (que representa un incremento respecto al ejercicio anterior del 59,31%), y en 2021 el importe adjudicado descendió a 1.598.922.260,82 euros (lo que supuso un decremento del 27,66% respecto a 2020).
- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (3.081 contratos en 2019, 6.095 en 2020 y 3.416 en 2021). Los contratos de suministro supusieron también el mayor compromiso de gasto en 2019 y 2020, con 578.411.485,92 euros (41,69%) y 1.360.648.973,36 euros (61,56%), respectivamente. Sin embargo, en 2021 el mayor compromiso de gasto se efectuó en los contratos de servicios, con 714.162.596,59 euros (44,67%).
- En cuanto a las formas de adjudicación de los contratos, en 2020 se utilizó mayoritariamente la tramitación de emergencia (4.541 contratos, que supusieron el 56,04% del total), a diferencia de los otros dos años, cuando se emplearon principalmente varios criterios de adjudicación (66,46% en 2019 y 57,18% en 2021). Igualmente, en 2020 el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de la tramitación de emergencia: 969.271.736,48 euros, que suponen el 43,85% del gasto. En 2019 y 2021 el mayor gasto se derivó de adjudicaciones realizadas empleando varios criterios (en 2019: 870.903.203,66 euros, que suponen el 62,77%, y en 2021: 911.075.880 euros, que representan el 56,98%).
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata aumenta en 2021 respecto al de 2020, pero es menor que el de 2019: 11,94% en 2019, 9,85% en 2020 y 10,40% en 2021.
- Por último, cabe destacar que en los tres años objeto de análisis el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.
- En cuanto al precio de los contratos, también fue el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto en ese periodo.

10. CONTRATOS MENORES

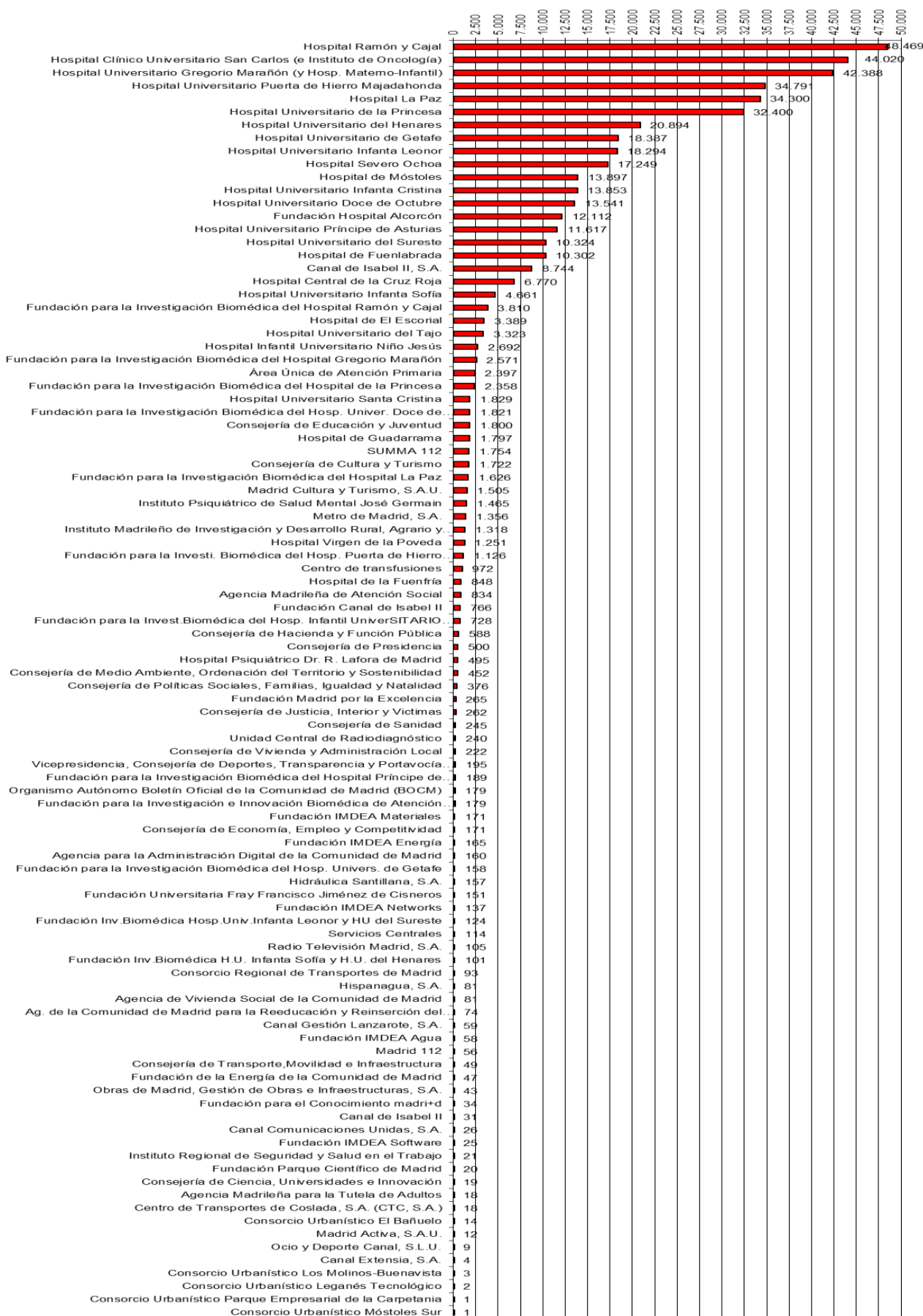
A) CONTRATOS MENORES POR ÓRGANO GESTOR

Importes en euros

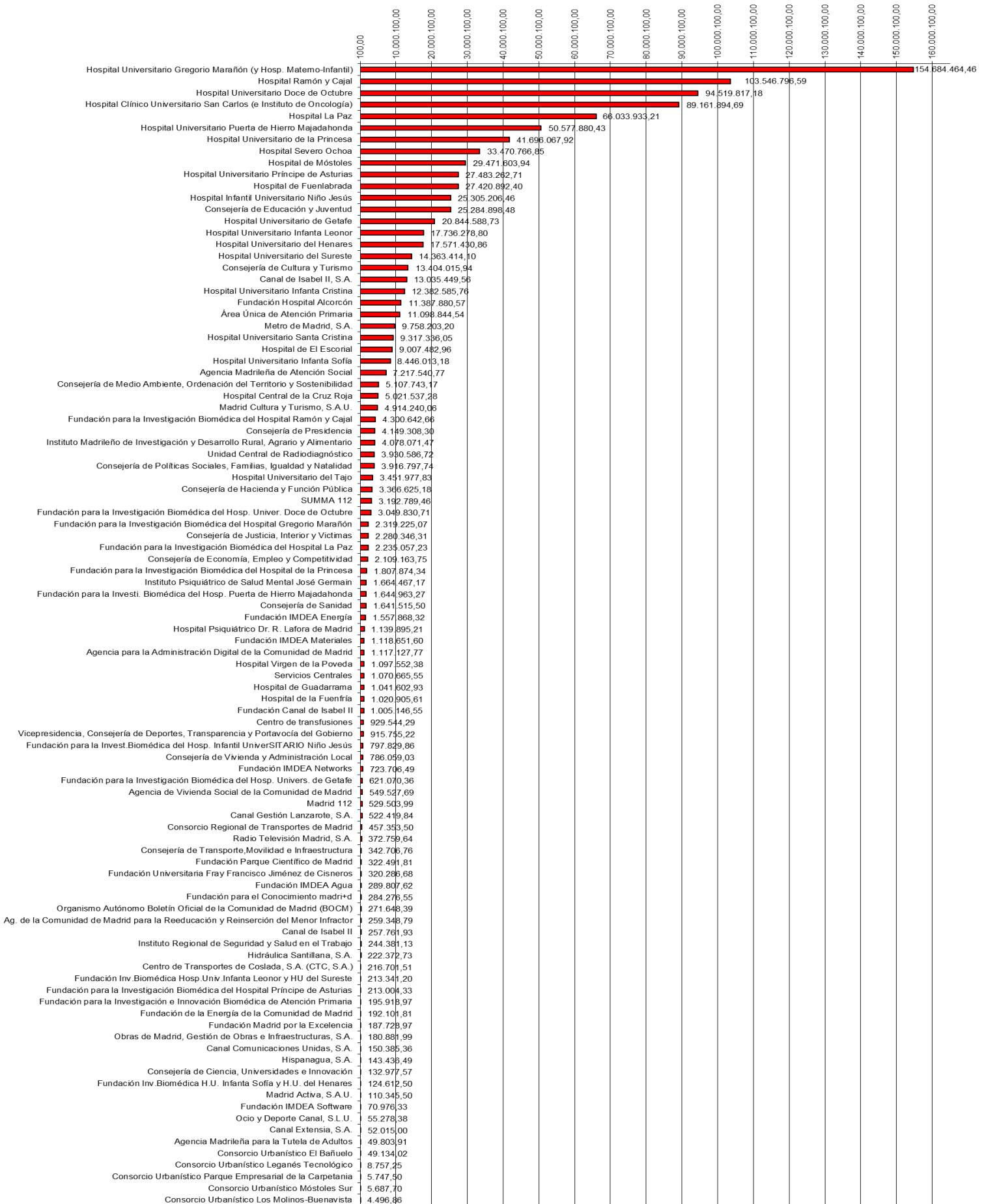
ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Hospital Ramón y Cajal	48.469	10,33	103.546.796,59	10,04
Hospital Clínico Universitario San Carlos (e Instituto de Oncología)	44.020	9,38	89.161.894,69	8,65
Hospital Universitario Gregorio Marañón (y Hosp. Materno-Infantil)	42.388	9,04	154.684.464,46	15,00
Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	34.791	7,42	50.577.880,43	4,91
Hospital La Paz	34.300	7,31	66.033.933,21	6,41
Hospital Universitario de la Princesa	32.400	6,91	41.696.067,92	4,04
Hospital Universitario del Henares	20.894	4,45	17.571.430,86	1,70
Hospital Universitario de Getafe	18.387	3,92	20.844.588,73	2,02
Hospital Universitario Infanta Leonor	18.294	3,90	17.736.278,80	1,72
Hospital Severo Ochoa	17.249	3,68	33.470.766,85	3,25
Hospital de Móstoles	13.897	2,96	29.471.603,94	2,86
Hospital Universitario Infanta Cristina	13.853	2,95	12.382.585,76	1,20
Hospital Universitario Doce de Octubre	13.541	2,89	94.519.817,18	9,17
Fundación Hospital Alcorcón	12.112	2,58	11.387.880,57	1,10
Hospital Universitario Príncipe de Asturias	11.617	2,48	27.483.262,71	2,67
Hospital Universitario del Sureste	10.324	2,20	14.363.414,10	1,39
Hospital de Fuenlabrada	10.302	2,20	27.420.892,40	2,66
Canal de Isabel II, S.A.	8.744	1,86	13.035.449,56	1,26
Hospital Central de la Cruz Roja	6.770	1,44	5.021.537,28	0,49
Hospital Universitario Infanta Sofía	4.661	0,99	8.446.013,18	0,82
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal	3.810	0,81	4.300.642,66	0,42
Hospital de El Escorial	3.389	0,72	9.007.482,96	0,87
Hospital Universitario del Tajo	3.323	0,71	3.451.977,83	0,33
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	2.692	0,57	25.305.206,46	2,45
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón	2.571	0,55	2.319.225,07	0,22
Área Única de Atención Primaria	2.397	0,51	11.098.844,54	1,08
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital de la Princesa	2.358	0,50	1.807.874,34	0,18
Hospital Universitario Santa Cristina	1.829	0,39	9.317.336,05	0,90
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univer. Doce de Octubre	1.821	0,39	3.049.830,71	0,30
Consejería de Educación y Juventud	1.800	0,38	25.284.898,48	2,45
Hospital de Guadarrama	1.797	0,38	1.041.602,93	0,10
SUMMA 112	1.754	0,37	3.192.789,46	0,31
Consejería de Cultura y Turismo	1.722	0,37	13.404.015,94	1,30
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Paz	1.626	0,35	2.235.057,23	0,22
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	1.505	0,32	4.914.240,06	0,48
Instituto Psiquiátrico de Salud Mental José Germain	1.465	0,31	1.664.467,17	0,16
Metro de Madrid, S.A.	1.356	0,29	9.758.203,20	0,95
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	1.318	0,28	4.078.071,47	0,40
Hospital Virgen de la Poveda	1.251	0,27	1.097.552,38	0,11
Fundación para la Investi. Biomédica del Hosp. Puerta de Hierro Majadahonda	1.126	0,24	1.644.963,27	0,16
Centro de transfusiones	972	0,21	929.544,29	0,09
Hospital de la Fuenfría	848	0,18	1.020.905,61	0,10
Agencia Madrileña de Atención Social	834	0,18	7.217.540,77	0,70
Fundación Canal de Isabel II	766	0,16	1.005.146,55	0,10
Fundación para la Invest.Biomédica del Hosp. Infantil UniverSITARIO Niño Jesús	728	0,16	797.829,86	0,08
Consejería de Hacienda y Función Pública	588	0,13	3.366.625,18	0,33
Consejería de Presidencia	500	0,11	4.149.308,30	0,40

ÓRGANO GESTOR	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Hospital Psiquiátrico Dr. R. Lafora de Madrid	495	0,11	1.139.895,21	0,11
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	452	0,10	5.107.743,17	0,50
Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad	376	0,08	3.916.797,74	0,38
Fundación Madrid por la Excelencia	265	0,06	187.728,97	0,02
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas	262	0,06	2.280.346,31	0,22
Consejería de Sanidad	245	0,05	1.641.515,50	0,16
Unidad Central de Radiodiagnóstico	240	0,05	3.930.586,72	0,38
Consejería de Vivienda y Administración Local	222	0,05	786.059,03	0,08
Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno	195	0,04	915.755,22	0,09
Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Príncipe de Asturias	189	0,04	213.004,33	0,02
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)	179	0,04	271.648,39	0,03
Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de Atención Primaria	179	0,04	195.918,97	0,02
Fundación IMDEA Materiales	171	0,04	1.118.651,60	0,11
Consejería de Economía, Empleo y Competitividad	171	0,04	2.109.163,75	0,20
Fundación IMDEA Energía	165	0,04	1.557.868,32	0,15
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	160	0,03	1.117.127,77	0,11
Fundación para la Investigación Biomédica del Hosp. Univers. de Getafe	158	0,03	621.070,36	0,06
Hidráulica Santillana, S.A.	157	0,03	222.372,73	0,02
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	151	0,03	320.286,68	0,03
Fundación IMDEA Networks	137	0,03	723.706,49	0,07
Fundación Inv.Biomédica Hosp.Univ.Infanta Leonor y HU del Sureste	124	0,03	213.341,20	0,02
Servicios Centrales	114	0,02	1.070.665,55	0,10
Radio Televisión Madrid, S.A.	105	0,02	372.759,64	0,04
Fundación Inv.Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. del Henares	101	0,02	124.612,50	0,01
Consortio Regional de Transportes de Madrid	93	0,02	457.353,50	0,04
Hispanagua, S.A.	81	0,02	143.436,49	0,01
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	81	0,02	549.527,69	0,05
Ag. de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	74	0,02	259.348,79	0,03
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	59	0,01	522.419,84	0,05
Fundación IMDEA Agua	58	0,01	289.807,62	0,03
Madrid 112	56	0,01	529.503,99	0,05
Consejería de Transporte, Movilidad e Infraestructura	49	0,01	342.706,76	0,03
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	47	0,01	192.101,81	0,02
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.	43	0,01	180.881,99	0,02
Fundación para el Conocimiento madri+d	34	0,01	284.276,55	0,03
Canal de Isabel II	31	0,01	257.761,93	0,03
Canal Comunicaciones Unidas, S.A.	26	0,01	150.385,36	0,01
Fundación IMDEA Software	25	0,01	70.976,33	0,01
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	21	0,00	244.381,13	0,02
Fundación Parque Científico de Madrid	20	0,00	322.491,81	0,03
Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación	19	0,00	132.977,57	0,01
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	18	0,00	49.803,91	0,00
Centro de Transportes de Coslada, S.A. (CTC, S.A.)	18	0,00	216.701,51	0,02
Consortio Urbanístico El Bañuelo	14	0,00	49.134,02	0,00
Madrid Activa, S.A.U.	12	0,00	110.345,50	0,01
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	9	0,00	55.278,38	0,01
Canal Extensia, S.A.	4	0,00	52.015,00	0,01
Consortio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	3	0,00	4.496,86	0,00
Consortio Urbanístico Leganés Tecnológico	2	0,00	8.757,25	0,00
Consortio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	1	0,00	5.747,50	0,00
Consortio Urbanístico Móstoles Sur	1	0,00	5.687,70	0,00
TOTAL	469.071	100,00	1.030.964.674,93	100,00

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTE DE LOS CONTRATOS



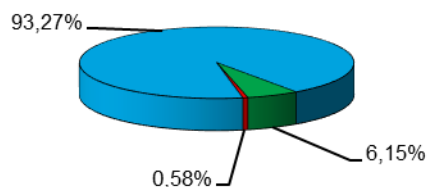
Comentarios:

- En 2021 se adjudicaron 469.071 contratos menores, que supusieron un gasto total de 1.030.964.674,93 euros.
- El órgano gestor que adjudicó más contratos menores fue el Hospital Ramón y Cajal, con 48.469 contratos (el 10,33% de los contratos menores), de los que se derivó un gasto de 103.546.796,59 euros (el 10,04% del total).
- La gran mayoría de los contratos menores corresponden al sector sanitario: 445.871 contratos, que suponen el 95,05% del total, por un importe que asciende a 918.254.853 euros, que representa el 89,07% del gasto tramitado mediante contrato menor.

B) CONTRATOS MENORES POR TIPO DE CONTRATO

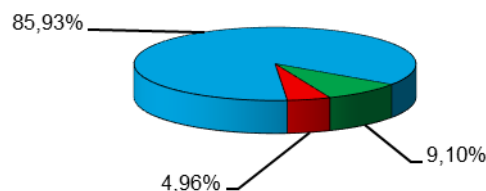
TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
Suministros	437.506	93,27	885.922.085,31	85,93
Servicios	28.835	6,15	93.866.874,46	9,10
Obras	2.730	0,58	51.175.715,16	4,96
TOTAL	469.071	100,00	1.030.964.674,93	100,00

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras

TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Suministros ■ Servicios ■ Obras

Comentarios:

- Por tipo de contrato, el mayor número de contratos menores adjudicados en 2021 corresponde a suministros, con 437.506 contratos (el 93,27% del total), que suponen el 85,93% del gasto (885.922.085,31 euros).
- También se adjudicaron 28.835 contratos menores de servicios (que suponen el 6,15% del total) y 2.730 contratos menores de obras (el 0,58%).

- Según el tamaño de las empresas adjudicatarias, la información es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS					PRECIO DE LOS CONTRATOS				
	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL	GRANDES EMPRESAS	%	PYMES	%	TOTAL
Suministros	249.409	57,01	188.097	42,99	437.506	556.096.220,38	62,77	329.825.864,93	37,23	885.922.085,31
Servicios	7.359	25,52	21.476	74,48	28.835	22.842.586,89	24,34	71.024.287,57	75,66	93.866.874,46
Obras	221	8,10	2.509	91,90	2.730	4.272.493,36	8,35	46.903.221,80	91,65	51.175.715,16
TOTAL	256.989	54,79	212.082	45,21	469.071	583.211.300,63	56,57	447.753.374,30	43,43	1.030.964.674,93

- En 2021, la mayoría de los contratos menores se adjudicó a grandes empresas (256.989 contratos menores, que significan el 54,79% del total, por un importe de 583.211.300,63 euros, que suponen el 56,57 % del gasto).
- Según el tipo de contrato, los contratos menores de servicios y de obras se adjudicaron mayoritariamente a PYMES en 2021 (el 74,48% de los servicios y el 91,90% de las obras); mientras que la mayoría de los contratos menores de suministro ha correspondido a grandes empresas (el 57,01% de los suministros).

IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el ejercicio de 2021 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio y Contratación:

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se han incorporado mejoras y nuevas funcionalidades en el módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL y sus aplicaciones informáticas complementarias (licitación electrónica, registro de contratos, elaboración de estadísticas, envío de información a otros organismos,...); además de adaptarlos a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.
- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento de NEXUS-Contratación y de sus aplicaciones complementarias, y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.
- Se ha prestado asistencia a las unidades promotoras de contratos y a las unidades de contratación de la Comunidad de Madrid en la utilización de los correspondientes sistemas informáticos.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública, donde se publica el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que incluye la información de sus procedimientos de contratación que debe hacerse pública conforme a la legislación sobre contratos públicos y a la normativa sobre transparencia y buen gobierno. El Portal ofrece además la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas, servicios de consulta y otra información de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico que participa en los procedimientos de contratación.
- Se ha incluido una nueva página web en el Portal de la Contratación Pública sobre la tramitación de los procedimientos de contratación, donde se informa de cuáles son esos procedimientos, cómo participar en ellos y dónde obtener información sobre su

tramitación y resolución.

- Se ha creado una página web específica para publicar los planes anuales de contratación en el Portal de la Contratación Pública.
- Se ha prestado asistencia a las unidades de contratación en la utilización del gestor de contenidos que se emplea para las publicaciones en el perfil de contratante.
- Se ha diseñado y comenzado el desarrollo de un nuevo Portal de la Contratación Pública que funcionará con otra tecnología (con el gestor de contenidos DRUPAL, en sustitución del actual *Content Server*).

3. PUBLICACIONES

En el Portal de la Contratación Pública se ha incluido la siguiente publicación en formato digital (PDF): *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2020*.

4. ACCIONES DIVULGATIVAS Y FORMATIVAS

- Se han establecido criterios de actuación y se han comunicado a las unidades de contratación las novedades producidas en la normativa y las correspondientes adaptaciones de los sistemas de información corporativos.
- Se ha formado a varios docentes del Centro de Formación de la Agencia Madrid Digital para que, a su vez, puedan impartir la formación a los usuarios de las unidades de contratación que se encargarán de publicar en el perfil de contratante del nuevo Portal de la Contratación Pública, que funcionará con el gestor de contenidos DRUPAL

5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

Se ha remitido información del Registro de Contratos a otros organismos, conforme a la normativa correspondiente: Intervención General de la Comunidad de Madrid (información mensual para el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y anual para la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, OIReScon), Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (información periódica y anual), Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid (información trimestral) y Registro de Contratos del Sector Público, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (información anual).

V. INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2021 la Junta Consultiva ha celebrado cuatro sesiones, tres de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido siete informes, una recomendación y once acuerdos.

OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES

- 1. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS**
 - Sobre proyectos y anteproyectos normativos: seis informes.
 - Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: cuarenta y seis informes.
 - Otras informaciones: tres informes.
- 2. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Durante el año 2021 la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha informado diversas adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, según figura en los correspondientes acuerdos adoptados.

INFORME 1/2021, DE 18 DE FEBRERO, SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CUANDO EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DEBE SUBROGARSE EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGPCM.

2.- Los informes de la Junta Consultiva pueden ser emitidos de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 48 del RGPCM.

3.- En diversas ocasiones se han planteado consultas a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio y Contratación) sobre la elaboración del presupuesto de licitación, relativas a qué convenio colectivo se ha de tener en cuenta, si el sectorial o el de empresa, y sobre la plantilla que se ha de computar, si el personal a subrogar o el personal necesario para la prestación del servicio que se contrata.

Con objeto de establecer unos criterios comunes para todos los órganos de contratación en relación con la determinación del presupuesto de licitación en contratos con subrogación de personal, esta Comisión Permanente considera conveniente la emisión de oficio del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 116.4.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece, en relación con el contenido del expediente de contratación, que se justificará adecuadamente el valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. A este respecto, el artículo

100.2 de dicha ley indica, en relación con el presupuesto base de licitación, que en los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio del contrato, el presupuesto base de licitación ha de indicar, de manera desglosada y con indicación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo de referencia.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 102.3 de la citada ley, determina que, en los servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios. Igualmente, el artículo 122.2, en relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, determina que en ellos se incluirá, entre otras cuestiones, la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

2.- El artículo 130.1 de la LCSP establece la obligación de facilitar información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, cuando una norma, convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo imponga al adjudicatario, para lo cual los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, siendo parte de esta información el convenio colectivo de aplicación a dichos trabajadores.

En relación con el convenio colectivo que se ha de utilizar para obtener el coste salarial a tener en cuenta en el presupuesto de licitación en un determinado contrato, con carácter general ha de ser el convenio sectorial aplicable en el lugar de prestación de los servicios y no el convenio de empresa. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su Sentencia 1128/2003, en la que indica: “el convenio de empresa vincula a la empresa que lo suscribió y a sus trabajadores, por lo que no puede extenderse o trasladarse a la nueva adjudicataria a través del pliego de cláusulas administrativas, además de que ello entrañaría que la Administración se vería obligada a asumir el precio de las condiciones pactadas entre la anterior adjudicataria y sus trabajadores, lo que conculcaría el contenido del artículo 14.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su último inciso (actual 100.2 de la LCSP), en cuanto establece que el órgano de contratación cuidará de que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado” .

En términos similares se manifiesta el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP) en la Resolución 189/2020: “Como ha mantenido este Tribunal en anteriores ocasiones, el órgano de contratación debe cumplir con lo estipulado en los artículos 100, 101, 102 y 130 de la LCSP, al fijar el importe de licitación de un contrato, pero no está obligado a adecuarlo a los costes laborales de la empresa saliente, pues en tal caso, quedaría al arbitrio del actual adjudicatario la fijación del valor estimado y del presupuesto del contrato”.

3.- Son diversos los preceptos de la LCSP (artículos 1.3, 28.1 y 116.4.d), entre otros) que aluden a la exigencia de que las entidades del sector público tienen que hacer una valoración previa de cuáles son las necesidades reales que pretenden satisfacer mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, así como la idoneidad del contrato, debiendo quedar todo ello justificado adecuadamente en el expediente, para asegurar una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

El órgano de contratación deberá valorar, en el momento de elaborar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, qué necesidades reales pretende satisfacer con ese contrato, no estando condicionado al contrato preexistente puesto que la realidad social es cambiante, pudiendo haber una mayor o menor demanda de los servicios que pretende prestar la Administración con ese contrato.

Por ello, la plantilla de trabajadores que debe tenerse en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación es la necesaria para la prestación del servicio que se contrata, sin que el órgano de contratación esté obligado a mantener el servicio en las mismas condiciones que en ocasiones anteriores.

En el supuesto de que, al licitar un contrato, la Administración efectúe un redimensionamiento del personal existente en el anterior contrato, al considerar que no resultan precisos en el nuevo contrato todos los efectivos personales del anterior y, por tanto, el número de trabajadores a subrogar es mayor que el personal necesario para prestar el servicio objeto de licitación, el nuevo adjudicatario tiene el deber de subrogarse en la totalidad de la plantilla que comunica el contratista saliente. No obstante, una vez que los trabajadores subrogados pasen a formar parte de la plantilla de la nueva empresa, ésta podrá adscribirlos o no al correspondiente contrato o a cualquier otra actividad y establecer sus condiciones de trabajo, dentro del ámbito de la facultad de dirección empresarial.

En este sentido se pronuncia el TACP en su mencionada Resolución 189/2020: “Debe recordarse que la subrogación implica el mantenimiento de las condiciones laborales, pero no necesariamente de las horas ni del personal que lo venía prestando, pues la regulación del servicio puede sufrir modificaciones. (...) no puede estimarse que el coste del contrato administrativo deba incluir la totalidad del coste que los trabajadores subrogados puedan suponer para la empresa adjudicataria. Las horas de prestación de servicios de dichos trabajadores subrogados que no deban emplearse en la ejecución del contrato administrativo deben ser gestionadas por las empresas empleadoras, que asumen el riesgo y ventura del negocio que gestionan. Evidentemente, la Administración no debe asumir el coste de horas de trabajo no necesarias para la prestación del servicio que se contrata”.

Abunda en esta idea el TACP (Resolución 184/2020) al manifestar que “La subrogación de trabajadores no implica el traslado mimético de los costes de la plantilla existente a la nueva contrata, que supondría esclerotizar la contratación administrativa independientemente de las necesidades concretas de la Administración en cada momento en contra del principio de eficiencia y los principios de estabilidad presupuestaria y control del gasto que se consignan en el artículo 1.1 de la LCSP”.

CONCLUSIONES

- 1.- Con carácter general, el convenio colectivo que debe utilizarse para obtener el coste salarial a tener en cuenta en el presupuesto base de licitación, es el convenio sectorial aplicable en el lugar de prestación de los servicios.
- 2.- La plantilla de trabajadores que debe tenerse en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación es la necesaria para la prestación del servicio que se contrata, sin que el órgano de contratación esté obligado a mantener el servicio en las mismas condiciones que en ocasiones anteriores.
- 3.- El nuevo adjudicatario tiene el deber de subrogarse en la plantilla que comunica el contratista saliente que reúna los requisitos del convenio o norma que imponga la subrogación, aun en el caso de que exista un redimensionamiento del servicio por parte de la Administración.

INFORME 2/2021, DE 18 DE FEBRERO, SOBRE LA SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES SI POR UNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SE INCORPORA UN NUEVO CENTRO DE TRABAJO A UN CONTRATO DE SERVICIOS.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGCCPM.

2.- La Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 48 del RGCCPM.

3.- Ante las dudas surgidas en algunos órganos de contratación, planteadas a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio y Contratación), sobre la necesidad de informar a los adjudicatarios y en qué momento de la subrogación de personal, en aquéllos contratos en que proceda, con ocasión de la tramitación de una modificación de contrato, esta Comisión Permanente considera conveniente la emisión de oficio del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 130.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece la obligación de facilitar información a los licitadores sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación cuando una norma, convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo imponga, para lo cual los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

2.- En el supuesto de que sea necesario ampliar la prestación de un contrato, en el que sea obligatoria la subrogación de personal, mediante la incorporación de nuevos centros de trabajo en los que existan trabajadores que se encuentren prestando el servicio, esta ampliación se podrá efectuar mediante la modificación del contrato, si procede conforme a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en función de si la modificación estaba o no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de si se cumplen las condiciones indicadas en dichos artículos.

En todo caso, es obligación de los servicios dependientes del órgano de contratación informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 130.1 de la LCSP. Esta información irá dirigida, en el pliego, a los licitadores si se trata de una nueva licitación o al contratista en el supuesto de modificación de un contrato en ejecución. La finalidad del precepto, que es informar sobre las condiciones de subrogación para que el licitador tenga información de los costes laborales que implicará tal medida, se comparte también en los casos de modificaciones.

Asimismo, en el supuesto de modificación del contrato, en función de si se trata de una modificación prevista o no en los pliegos, el órgano de contratación puede precisar previamente contar con la conformidad por escrito del contratista, según lo establecido en el artículo 206 de la LCSP. En todo caso, deberá darse audiencia al contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.1 de dicha ley. En la tramitación de la modificación contractual, el trámite de audiencia es el momento en que se debe dar traslado al contratista de la información relativa a las condiciones de la misma y también informarle sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo de los nuevos centros y del personal afectado por la modificación, en su caso, para que pueda valorar exactamente los costes laborales que implica.

CONCLUSIONES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 130.1 de la LCSP, es obligación de los servicios dependientes del órgano de contratación informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación: a los licitadores si se trata de una nueva licitación o al contratista en el supuesto de modificación de un contrato en ejecución.

2.- El momento en que se debe dar traslado al contratista de la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo de los nuevos centros y del personal afectado por la modificación, para que pueda valorar exactamente los costes laborales que implica, será en el trámite de audiencia.

ACUERDO 3/2021, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 16 de diciembre de 2019, se modificaron las notas al pie de página que figuran en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras (apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica de la cláusula 1) y de servicios (apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la cláusula 1), para su adaptación al Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria, que modificó las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 773/2015, en el sentido de

incrementar los períodos de vigencia de las clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Una vez transcurrido el año 2020, ha resultado preciso suprimir en las citadas notas la referencia a la vigencia de las clasificaciones durante dicho año, quedando únicamente en ellas la referencia al presente año 2021. Cuando finalice el período de vigencia de las clasificaciones, la nota será suprimida de los citados pliegos.

La disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha modificado, entre otros, el artículo 159 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incrementando los umbrales de las cuantías hasta las cuales pueden emplearse los procedimientos abiertos simplificado ordinario y abreviado para los contratos de suministros y de servicios, por lo que ha resultado preciso efectuar las adaptaciones oportunas en los modelos de pliegos afectados, modificando la cuantía de dichos contratos que se cita en la nota al pie de página nº 1 en todos estos modelos de pliegos, así como, en los modelos por procedimiento abierto simplificado ordinario de los citados tipos de contratos, las cláusulas relativas a la “perfección y formalización del contrato” y a las “prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes”, dado que estos contratos han pasado a ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en función de su importe.

Asimismo, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020) establece en sus artículos 49 a 58 una serie de especialidades en materia de contratación para los contratos que se financien con fondos procedentes de dicho plan, que han hecho preciso introducir diversas notas al pie de página en los diferentes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, para que sean tenidas en cuenta por las unidades de contratación al elaborar los pliegos de los contratos que se financien con dichos fondos. Las citadas notas se adecuan a cada modelo de pliego, en función del tipo de contrato y procedimiento de adjudicación, a fin de recoger el contenido de los citados artículos del RDL 36/2020, en relación con: los umbrales de valor estimado que permiten utilizar los procedimientos abiertos simplificados ordinarios y abreviados; expedientes de tramitación urgente; plazo de duración en contratos de suministros y servicios de carácter energético; el plazo para la valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor en procedimientos abiertos simplificados ordinarios a adjudicar mediante pluralidad de criterios, así como en relación con los plazos de formalización del contrato y de presentación del recurso especial en materia de contratación en los contratos susceptibles de dicho recurso. Por otra parte, se ha incluido en la cláusula 1 de todos los modelos de pliegos, en el apartado relativo al presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara, un nuevo párrafo para indicar si el contrato se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en caso afirmativo, indicar el código de referencia único del proyecto.

La Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación ha derogado la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda sobre esta materia, simplificando y agilizando el sistema de contratación centralizada de la Comunidad de Madrid y adaptándolo a la vigente LCSP.

Ha sido preciso, por ello, adaptar el modelo de pliego de acuerdo marco para suministro mediante procedimiento abierto a esta nueva norma, en lo que se refiere a las cláusulas relativas a los contratos basados y el procedimiento a seguir para su adjudicación, así como el modelo de contrato basado que se adjunta como anexo, unificando los existentes en un único modelo.

Todas las adaptaciones citadas se han llevado a cabo mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 4 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 4 de febrero de 2021, para su adecuación a las siguientes normas:

- Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Nueva redacción del artículo 159 de la LCSP, efectuada por la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación.

ACUERDO 4/2021, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

ANTECEDENTES

1.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y en su artículo 38.1 c) la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

2.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el año 2018 esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 2/2018, de 11 de abril, informó favorablemente diversos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares adaptados a esta Ley y autorizó a su Presidente para remitir a los órganos de contratación, según se fueran ultimando, los distintos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares restantes, dando cuenta posteriormente a esta Comisión Permanente.

3.- Dado que en los últimos años anteriores a la entrada en vigor de la vigente LCSP en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid no figuraba inscrito ningún contrato adjudicado mediante procedimiento restringido, no se consideró de interés general en ese momento la elaboración e informe de pliegos mediante dicho procedimiento.

Sin embargo, desde la entrada en vigor de la vigente LCSP ha comenzado a ser utilizado de nuevo este procedimiento por algunos órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, conforme a los datos obrantes en el Registro de Contratos, en contratos de servicios y de concesión de servicios.

A este respecto, hay que tener en cuenta que el procedimiento restringido es especialmente apto para la adjudicación de contratos cuyo objeto tenga prestaciones de carácter intelectual de especial complejidad, como algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería, según lo establecido en el artículo 160.4 de la LCSP. Asimismo, los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la LCSP han de adjudicarse mediante este procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 131.2 de dicha ley.

4.- Por lo expuesto, siguiendo el mismo esquema del resto de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, se ha elaborado un modelo de pliego por procedimiento restringido para el contrato de servicios.

Dada la utilidad para los órganos de contratación de los distintos modelos de pliegos informados por esta Comisión Permanente, resulta conveniente autorizar al Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que, según se vayan ultimando otros modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares mediante procedimiento restringido para otros tipos de contratos en los que se considere conveniente contar con este modelo, sean publicados para conocimiento de los órganos de contratación, dando cuenta posteriormente a esta Comisión Permanente.

Si bien se recomienda a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que lo adopten como modelo para contratos de este tipo y procedimiento, en el ámbito de su competencia podrán adaptar este modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares a las necesidades concretas de su contratación.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

1.- Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir para el contrato de servicios, a adjudicar mediante procedimiento restringido.

2.- Autorizar al Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que, según se vayan ultimando otros modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares mediante procedimiento restringido, sean publicados para conocimiento de los órganos de contratación, dando cuenta posteriormente a esta Comisión Permanente.

3.- Recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que lo adopten como modelo para contratos de este tipo y procedimiento, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

INFORME 3/2021, DE 29 DE OCTUBRE, SOBRE LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGCCPM.

2.- La Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 48 del RGCCPM.

3.- Ante las dudas surgidas en algunos órganos de contratación, manifestadas en consultas a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, sobre la posibilidad de identificar ofertas anormalmente bajas en los procedimientos con negociación, esta Comisión Permanente considera conveniente la emisión de oficio del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- El presente informe tiene por objeto analizar la posibilidad de establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos a adjudicar mediante procedimientos con negociación, los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, conforme a lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2.- Sobre esta cuestión, no existe unanimidad de criterio entre las diferentes Juntas Consultivas de contratación.

El Informe 18/96, de 5 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado: “Consideración de las ofertas anormalmente bajas en el concurso y posibilidad

de aplicación a las mismas del criterio determinado en el artículo 109 del Reglamento General de Contratación”, concluye que no resultan de aplicación las reglas de las bajas temerarias en el procedimiento negociado, con o sin publicidad, pues en este procedimiento se consultan y negocian los términos del contrato, sin que las ofertas puedan ser equiparadas a las proposiciones del resto de procedimientos, por lo que no tiene sentido plantear la aplicación de las reglas sobre bajas temerarias a este procedimiento.

Asimismo, el informe 5/2000, de 20 de diciembre, de la Comisión Consultiva de la Junta de Andalucía sobre aplicación de bajas desproporcionadas o temerarias en los concursos para la adopción de tipo, concluye que no resultan aplicables a los procedimientos negociados las reglas sobre bajas desproporcionadas o temerarias, pues entra en contradicción con la propia definición de este procedimiento, en el que la adjudicación se produce previa consulta y negociación de los términos del contrato, no siendo equiparables las ofertas de este procedimiento con las proposiciones reguladas para el procedimiento abierto.

Por el contrario, el Informe 7/2011, de 22 de noviembre, de la Junta Superior de Contratación de la Generalidad Valenciana sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados y su aplicación al procedimiento negociado. Justificaciones del licitador incurso. Condiciones excepcionalmente favorables para ejecutar la prestación, concluye, en relación al artículo que entonces regulaba las bajas desproporcionadas: “nada hace sospechar que el mismo, no sea de aplicación a todo tipo de procedimiento de adjudicación, incluido el procedimiento negociado, en que (...) la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa económicamente en aplicación de los criterios de valoración tras la negociación con estas empresas los aspectos técnicos y económicos”.

3.- Hay que tener en cuenta asimismo que en estos procedimientos las ofertas no se consideran verdaderas proposiciones, como se indica en el Informe 21/97, de 14 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre actuación de la Mesa de contratación y características y aplicación del procedimiento negociado: “Con carácter general debe afirmarse que en el procedimiento negociado no existe una licitación en sentido estricto y técnico jurídico como existe en la subasta y en el concurso y que las ofertas (...) no son equiparables a las proposiciones (...), entre otras razones y como fundamental, porque el precio u oferta económica es uno de los elementos, quizá el fundamental, que se negocia con los empresarios en el procedimiento negociado sin que pueda quedar fijado con carácter inalterable en la oferta a diferencia de lo que ocurre en las proposiciones.” Y añade: “lo cierto es que la ausencia de única verdadera licitación y la falta de un trámite preceptivo de presentación de ofertas en sentido análogo al de presentación de proposiciones permite concluir que en cualquier momento antes de la adjudicación puede producirse la intervención preceptiva de la Mesa de Contratación que formule su propuesta al órgano de contratación con lo cual se cumple el requisito de su intervención en el procedimiento negociado (...) y el carácter necesariamente flexible y sin formalismos innecesarios que derivan de la utilización del procedimiento negociado, cuyo elemento esencial es la negociación entre la Administración y uno o varios empresarios y que resulta incompatible con la rigurosidad de tramitación de la subasta y el concurso en procedimientos abiertos y restringidos, teniendo en cuenta que solución contraria a la

propugnada desnaturalizaría el procedimiento negociado, en contra de la intención del legislador y regulación concreta del mismo”.

No parece, por tanto, dada la peculiaridad y flexibilidad de los procedimientos con negociación, que se les hayan de aplicar todas las normas relativas a las proposiciones que sí afectan a otros procedimientos.

4.- Los procedimientos con negociación permiten que el órgano de contratación negocie con los licitadores las condiciones del contrato. El artículo 166 de la LCSP caracteriza a estos procedimientos como aquellos en los que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos. Conforme al artículo 169.5 de esta Ley, los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

Al procedimiento negociado sin publicidad, tal como dispone el artículo 170 de la LCSP, le serán de aplicación las normas del procedimiento de licitación con negociación en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de la publicidad previa.

La peculiaridad de la tramitación de los procedimientos con negociación, hace innecesario, en general, el establecimiento y aplicación de unos parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, pues en estos procedimientos se negocian con los licitadores las ofertas iniciales para mejorar su contenido en todos los aspectos que se hayan establecido en el pliego, incluido el precio, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta para que el órgano de contratación pueda, en caso de considerarlo necesario, establecer en el pliego los parámetros o criterios objetivos que permitan identificar una oferta como anormal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149.1 y 2 de la LCSP.

A propósito de este precepto, la Resolución nº 345/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 5 de marzo de 2020 señala: “Pues bien, en nuestro caso estamos de acuerdo con el órgano de contratación en que tal precepto, en principio, no impone el establecimiento en el pliego de criterios para determinar la anormalidad, salvo que el órgano de contratación pretenda excluir aquellas ofertas que se pudieran considerar anormalmente bajas. Es decir, la Ley pretende la introducción de garantías en el caso de que quieran excluirse determinadas ofertas por anormalidad; de modo que, en principio, si el órgano de contratación decide, dentro de su margen de discrecionalidad técnica para juzgar las necesidades que ha de satisfacer la licitación, que en la misma no procederá

excluir a ningún licitador por tal causa, puede omitir su previsión”.

Así pues, el órgano de contratación, en cada procedimiento negociado, dentro de su margen de discrecionalidad técnica para juzgar las necesidades que ha de satisfacer, podrá valorar la necesidad o no de incluir parámetros o criterios objetivos para determinar la posible anormalidad de las ofertas.

Tal posibilidad se contempló en algunos supuestos analizados por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como en la Resolución de 7 de septiembre de 2018, descartándose en otros, así, en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 11 de septiembre de 2015, en que se indica: “dado el procedimiento negociado y el ámbito de esa negociación, el órgano de contratación consideró innecesario incluir en los pliegos parámetros o criterios objetivos para determinar la posible temeridad de las ofertas”.

5.- Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera que no procede aplicar, con carácter general, a los procedimientos con negociación la regulación relativa a las ofertas anormalmente bajas, dada la peculiaridad de estos procedimientos, motivo por el cual no se encuentra incluida su regulación en los modelos de pliegos a adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

No obstante, si en algún supuesto concreto, el órgano de contratación considera necesario establecer parámetros o criterios objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, habrá de indicarlos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

CONCLUSIONES

1.- La peculiaridad de la tramitación de los procedimientos con negociación hace innecesario, con carácter general, el establecimiento y aplicación de unos parámetros o criterios objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, ya que se negocia con los licitadores las ofertas iniciales presentadas por éstos para mejorar su contenido en todos los aspectos a negociar que se hayan establecido en el pliego, incluido el precio, en su caso.

2.- No obstante, si en algún supuesto concreto, el órgano de contratación considera necesario el establecimiento de parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, habrán de contemplarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares

INFORME 4/2021, DE 29 DE OCTUBRE, SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CUANDO SE SUSPENDE EL CONTRATO DE OBRAS AL QUE ESTÁN LIGADOS.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGCCPM.

2.- La Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 48 del RGCCPM.

3.- Ante las dudas surgidas en algunos órganos de contratación, manifestadas a través de consultas dirigidas a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, sobre la suspensión de contratos de servicios complementarios si se suspende el contrato de obras, esta Comisión Permanente considera conveniente la emisión de oficio del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), define los contratos complementarios como aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el contrato principal, y cuyo objeto se considere preciso para la correcta realización de la prestación o prestaciones del contrato principal.

Asimismo, en cuanto a su duración, indica que los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 de dicho artículo (5 años como norma general) que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato

principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. Además, en cuanto al inicio de estos contratos, establece que quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

2.- Los contratos de servicios complementarios al de obras más comunes son los que tienen por objeto: la dirección facultativa, la coordinación de la seguridad y salud en las obras o el control de calidad de la edificación. Estos contratos de servicios accesorios de los contratos de obras dependen de éstos y están vinculados a ellos, pero son independientes del principal, se rigen por su propia normativa y pliegos, si bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 313.1.c) de la LCSP, quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

3.- La suspensión de los contratos se regula en el artículo 208 de la LCSP, sin que la Ley efectúe ninguna mención especial en este supuesto a los contratos complementarios.

Si se produce la suspensión de un contrato de obras, con independencia de su causa, la suspensión o no de los contratos de servicios complementarios de dicho contrato dependerá de cada caso concreto, según si resulta o no precisa la ejecución de estos contratos mientras la obra se encuentre suspendida.

En el supuesto de que el órgano de contratación considere que procede la suspensión de los contratos complementarios, ésta habrá de efectuarse conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la normativa del contrato de servicios al respecto.

En este mismo sentido se pronuncia el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 23 de octubre de 2019, relativo a las consecuencias que sobre los contratos de servicios accesorios tienen las incidencias de los contratos de obras principales.

4.- Otro aspecto a considerar durante la suspensión de un contrato de obras es quién es el responsable de su vigilancia y seguridad en tanto se encuentre suspendida y, en consecuencia, a quién le corresponde correr con estos gastos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, el contratista es el responsable de la vigilancia de los terrenos y bienes, cuidando especialmente de mantenerlos libres de intrusiones y no permitiendo ni consintiendo alteración en los lindes, ni que nadie deposite en los terrenos material alguno ajeno a la obra, desde el momento en que se produce la ocupación de los terrenos hasta la recepción de la obra.

Por tanto, el responsable de la vigilancia de la obra, sus terrenos y bienes durante la suspensión es el contratista.

Respecto al abono al contratista de los daños y perjuicios como consecuencia de la suspensión de un contrato, siempre que la suspensión sea acordada por la Administración o bien sea por causa de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, el artículo 208.2 de dicha Ley indica que la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, con sujeción a las reglas contenidas en dicho apartado.

Los gastos de vigilancia podrían considerarse incluidos en el punto 3.º del apartado 2 del citado artículo 208: “Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión”, pues el vigilante o vigilantes son personal que ha de estar adscrito necesariamente a la obra durante la suspensión, dado que el contratista es el responsable de la vigilancia de la obra, con independencia de que sea personal propio de la empresa constructora o contratado por ésta a través de una empresa de servicios de vigilancia, por lo que en el supuesto de suspensión de una obra por las causas indicadas en el artículo 208 de la LCSP, procedería la indemnización al contratista por este concepto, siempre que lo acredite convenientemente.

CONCLUSIONES

- 1.- Las consecuencias de la suspensión de los contratos de obras sobre los contratos de servicios complementarios dependerán de si es necesaria o no la ejecución de estos contratos de servicios mientras la obra se encuentre suspendida. En su caso, la suspensión habrá de efectuarse conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la normativa del contrato de servicios al respecto.
- 2.- Durante la suspensión de las obras, el responsable de su vigilancia y seguridad es el contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 208.2. 3.º de la LCSP, una vez acordada la suspensión por las causas indicadas en dicho artículo, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, según las reglas que se indican en el mencionado artículo y siempre que los acredite convenientemente.

RECOMENDACIÓN 1/2021, DE 29 DE OCTUBRE, SOBRE LOS PLANES ANUALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

El artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente en el artículo 44 del citado Reglamento.

En ejercicio de esa competencia, se estima necesario comunicar a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid el criterio de esta Comisión Permanente sobre la necesidad de elaborar y publicar planes anuales de contratación pública y formular unas recomendaciones al respecto, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Con carácter previo a la tramitación de los contratos públicos, es preciso que los órganos y entidades del sector público planifiquen adecuadamente las necesidades que precisan satisfacer mediante estos contratos, con objeto de llevar a cabo un uso eficiente de los fondos públicos, en conexión con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

2.- Los órganos de contratación y entidades contratantes han de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación. En este sentido, deben prever con la antelación precisa los contratos a celebrar durante el ejercicio presupuestario y realizar las actuaciones preparatorias necesarias para cumplir los objetivos programados en los plazos establecidos.

3.- El artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública que vayan a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y lo darán a conocer anticipadamente mediante el anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de dicha ley, que recoja, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a la contratación en el ámbito de los denominados “sectores excluidos”: sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se establece un precepto similar en el artículo 76 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de

seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (RDL 3/2020). Según el apartado 1 del mencionado artículo 76, las entidades contratantes del sector público programarán la actividad de contratación pública que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio periódico indicativo que al menos recoja los contratos sujetos a ese real decreto-ley.

4.- El artículo 134 de la LCSP regula el anuncio de información previa para los contratos sujetos a regulación armonizada, indicando que se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil de contratante del órgano de contratación lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

Por su parte, según el artículo 76.2 del RDL 3/2020, los anuncios periódicos indicativos mediante los que se den a conocer los planes de contratación serán publicados, a elección de la entidad contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en su perfil de contratante.

El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid constituye la plataforma de contratación autonómica a través de la cual sus órganos de contratación y entidades contratantes deben publicar los datos e informaciones que de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos constituyen el perfil de contratante, como establece el artículo 2.1 del Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Los anuncios de información previa deben publicarse en el perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3 c) de la LCSP y, en este caso, se debe enviar antes a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea un anuncio de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.5 de la misma ley.

La publicación del anuncio de información previa permite reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos en la forma que se determina en los artículos 156.2 y 3 y 164.1 de la LCSP.

También deben publicarse en el perfil de contratante los anuncios periódicos indicativos de los contratos del ámbito de los sectores excluidos, como establece el artículo 74.3 c) del RDL 3/2020, debiendo enviar un anuncio de dicha publicación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, como dispone su artículo 76.3.

Asimismo, la publicación del anuncio periódico indicativo permite reducir el plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, si se cumplen las condiciones del artículo 82.4 del RDL 3/2020.

5.- La elaboración de un plan anual de contratación pública resulta muy conveniente

para que los órganos de contratación y entidades contratantes puedan planificar con tiempo sus actividades de contratación y tramitar los contratos con la antelación suficiente, de forma que se eviten declaraciones de urgente tramitación debidas a una imprevisión y, en su caso, la utilización de procedimientos no adecuados. Asimismo, resulta de suma utilidad para que los potenciales licitadores conozcan y puedan programar con antelación los contratos a los que les pueda interesar licitar.

Sin embargo, como puede utilizarse el mismo tipo de publicación: un anuncio de información previa o anuncio periódico indicativo, tanto para uno o varios contratos en particular, con el propósito de que en su posterior licitación se reduzca el plazo de presentación de proposiciones, como para dar a conocer toda la contratación programada para un ejercicio, esto hace que resulten difíciles de localizar los anuncios previos que se refieren a los planes anuales de contratación, por lo que sería conveniente establecer un modelo específico para la divulgación de éstos y publicarlos en el perfil de contratante de manera diferenciada, para que los potenciales licitadores los identifiquen fácilmente.

Además, la información que se dé a conocer sobre la contratación programada para cada ejercicio resultaría más completa y eficaz si incluyera la de todos los contratos que esté previsto tramitar, estén o no sujetos a regulación armonizada, excepto la de los contratos menores.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera conveniente dirigir a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- En el primer trimestre de cada año natural y, en todo caso, antes del inicio de la actividad contractual, cada órgano o entidad del sector público de la Comunidad de Madrid debería divulgar su plan anual de contratación pública mediante un fichero *Excel* en el que figuren los datos más significativos de los contratos que tengan previsto tramitar durante ese ejercicio, conforme al modelo que figura como anexo a esta recomendación.

Los citados ficheros deberían incluir la información de todos los contratos que cada órgano o entidad tenga previsto tramitar cada año, estén o no sujetos a regulación armonizada, excepto la de los contratos menores.

Dichos ficheros deberían publicarse en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en una página web específica para los planes anuales de contratación.

2.- Con independencia de la divulgación de los planes anuales de contratación como se recomienda en el apartado anterior, deben publicarse también, tanto los anuncios de información previa de los contratos sujetos a regulación armonizada en los términos del artículo 134 de la LCSP, permitiendo así la reducción de los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos, en la forma que se determina en los artículos 156.2 y 3 y 164.1 de la misma ley; como los anuncios periódicos indicativos

de los contratos del ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que permitirán reducir el plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, si se cumplen las condiciones del artículo 82.4 del RDL 3/2020.

ACUERDO 5/2021, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 17.2.a) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- Por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, se aprobó el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid. De conformidad

con el artículo 12 de este Reglamento, la forma de constitución de garantía denominada “valores representados en anotaciones en cuenta” pasa a denominarse “valores de Deuda del Estado”. Esta forma de constitución se encuentra regulada en los artículos 34 a 38 de este Reglamento.

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 937/2020, relativa a la vigencia de los modelos de presentación de documentos ante la Caja actualmente existentes, establece que, hasta que se aprueben los modelos de presentación de documentos en papel ante la Caja mediante orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, continuarán vigentes los modelos previstos en la Orden de 7 de enero de 2000 por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y en la Resolución de 13 de septiembre de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo de certificado de legitimación para la inmovilización de valores aportados como garantía y expedidos a favor de la Caja General de Depósitos.

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, excepto en los modelos de procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que no se requiere la constitución de garantía definitiva, sustituyendo el anexo denominado: “Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)” por el denominado: “Modelo de certificado de legitimación para la inmovilización e inscripción de la garantía constituida a favor de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid”, conforme a lo indicado por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, en su escrito de fecha 3 de marzo de 2021.

Asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento de la Caja General de Depósitos establece la posibilidad de subsanar la documentación con la que se constituye la garantía, a requerimiento de la Caja, en un plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según corresponda, lo que deberá ser tenido en cuenta por el órgano de contratación, a los efectos del artículo 22.1.a) de la citada Ley 39/2015, en lo que pudiera afectar al plazo de acreditación de la constitución de la garantía. Por ello, se ha incluido una nota al pie de página advirtiendo de esta circunstancia, en todos los modelos de pliegos citados, en la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar.

Todas las adaptaciones citadas se han llevado a cabo mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 14 de abril de 2021.

4.- La disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificó, entre otros, el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incrementando los umbrales de las cuantías hasta las cuales pueden emplearse los procedimientos abiertos

simplificado ordinario y abreviado para los contratos de suministro y de servicios, habiéndose efectuado las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Resolución del Presidente de 4 de febrero de 2021, dando cuenta a la Comisión Permanente por Acuerdo 3/2001, de 18 de febrero.

En el Boletín Oficial del Estado nº 94, de 20 de abril de 2021, se ha publicado la corrección de errores de la citada Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Entre los errores corregidos, figura la redacción del artículo 159.1.a) de la LCSP, de forma que el procedimiento abierto simplificado ordinario se podrá utilizar, en cuanto a su importe, en los contratos de suministro y de servicios cuyo valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de dicha Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones (antes indicaba que su valor estimado sea o “igual o inferior” a dichas cantidades).

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de suministro y de servicios a adjudicar por procedimiento abierto simplificado ordinario, mediante pluralidad de criterios y mediante criterio precio, modificando la cuantía que para el empleo de este procedimiento se cita en la nota al pie de página nº 1, que figura en la página 1 de dichos modelos, lo que se ha efectuado mediante Resolución del Presidente, de 21 abril de 2021.

5.- En el Diario Oficial de la Unión Europea, de fecha 30 de junio de 2021, han sido publicados diversos Reglamentos correspondientes al Marco Financiero Plurianual 2021-2027, entre ellos el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Dicho Reglamento sustituye al Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, citado en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato, para el supuesto de que el contrato se financie con fondos europeos, si bien este Reglamento no ha sido derogado, dado que debe seguir aplicándose a los programas y las operaciones financiados por los Fondos cubiertos por el período de programación 2014-2020.

Como consecuencia de ello, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, citando el nuevo Reglamento (UE)

2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la cláusula correspondiente al presupuesto base de licitación y precio del contrato, y manteniendo la cita al Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, para los supuestos en que proceda su aplicación, lo que se ha efectuado mediante Resolución del Presidente, de 9 de julio de 2021.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 14 y 21 de abril de 2021, y de 9 de julio de 2021, para su adecuación al Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, a la corrección de errores de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y a los nuevos Reglamentos que regulan los Fondos correspondientes al Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

ACUERDO 6/2021, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ACUERDA REMITIR A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA LABORAL O SOCIAL.

ANTECEDENTES

Han sido remitidos a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escritos de fechas 18 de marzo, 6 de mayo y 24 de junio de 2021 comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral o social, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme, entre otras, por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que, en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.b) DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>FECHA FIRMEZA</u>
2213/2011	FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN, S.A.U.	09/06/2016	19/09/2018
4555/2015	AIFEI CONFECCIONES, S.L.	09/02/2016	04/12/2018
851/2016	ZAHUZ GESTIÓN, S.L.	08/11/2016	10/02/2019
4546/2016	ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA, S.A.	08/05/2017	02/04/2019
5046/2016	MUNDO READER, S.L.	02/06/2017	27/03/2019
5231/2016	GESBAN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GLOBALES, S.L.	03/07/2017	05/02/2019
452/2017	A&P FORMACIÓN BONIFICADA DE CALIDAD, S.L.	20/07/2017	03/06/2019
832/2017	RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.C.	15/09/2017	16/05/2019
1135/2017	SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A.	15/09/2017	18/03/2019
1351/2017	ARTE EN MARMOLES Y GRANITO, S.L. Y COGEIN, S.L.	10/10/2017	11/06/2019
1949/2017	KONECTA BTO, S.L.	22/12/2017	27/05/2019
2197/2017	ASL AIRLINES SPAIN, S.A.	17/11/2017	25/04/2019
2727/2017	ZEMSANIA TECH OUTSOURCING SERVICES, S.L.U.	05/03/2018	11/06/2019
2915/2017	EXVENDI, S.L.U.	27/02/2018	26/06/2019
3821/2017	RESIDENCIA TERCERA EDAD SIERRA SALUD, S.L.	11/12/2017	05/05/2019
4273/2017	ATEA COMPLIANCE, S.L.	21/03/2018	24/06/2019
5013/2017	TECHNO PRO HISPANIA, S.L.	28/05/2018	17/06/2019
5024/2017	SIERPRADO, S.L.	18/07/2018	18/06/2019
5182/2017	INVERTAXI MADRID, S.L.U.	26/06/2018	17/06/2019
5365/2017	MAIPU WORKS, S.L.	11/06/2018	16/06/2019
970/2018	PROMAXSA PROTECCIÓN DE MADERAS, S.L.	03/08/2018	17/06/2019
4616/2018	TETRIS ARQUITECTURA, S.L.U.	29/04/2019	17/06/2019
5472/2018	ASISTENCIA, DESARROLLO Y DISEÑO, S.L.	17/05/2019	21/06/2019
464/2019	SERCAIB CATERING IBÉRICA, S.L.	30/05/2019	01/07/2019
635/2019	DORNA SPORT, S.L.	23/05/2019	28/06/2019
2604/2017	NOVABASE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A.	05/01/2018	25/04/2019
2611/2017	INGENIERIA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A.	05/01/2018	26/04/2019

2729/2017	ACCENTURE OUTSOURCING SERVICES, S.A.U.	05/03/2018	29/07/2019
2795/2017	MYD MOLDEO Y DISEÑO, S.L.	09/02/2018	01/06/2019
3482/2017	SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A	13/11/2017	01/07/2019
3888/2017	BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	11/04/2018	23/05/2019
4594/2017	GI GROUP SPAIN EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L.	23/04/2018	26/07/2019
4648/2017	ZUNIK SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	26/04/2018	01/07/2019
4748/2017	VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L.	21/05/2018	18/06/2019
4807/2017	LAVANTI FACILITY SERVICES, S.L.	31/07/2019	12/09/2019
4819/2017	INCORPORA LAVANDERIA INDUSTRIAL, S.L.	16/05/2018	13/07/2019
5030/2017	HOTEL PRINCIPE PIO, S.L.	18/07/2018	30/07/2019
5489/2017	ABC KINDERGARTEN, S.L.	21/06/2018	19/07/2019
214/2018	EASYJET HANDLING (SPAIN)	18/07/2018	29/07/2019
340/2018	DOSINGER HOME SOCIEDAD LIMITADA	18/07/2018	27/03/2019
5205/2018	ENRIQUE CONEJERO LOZANO DE ARNILLA	02/07/2019	08/08/2019
6076/2018	KARUM SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	24/05/2019	08/07/2019
514/2019	NCS SEGURIDAD, S.L.	05/06/2019	24/07/2019
988/2019	FISSA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.U.	19/06/2019	24/07/2019
1082/2019	EVAGARIES, S.L.	15/07/2019	09/09/2019
1531/2019	WORKING SERVICIOS HOTELEROS ETT, S.L.	25/07/2019	07/11/2019
1724/2019	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	30/07/2019	10/09/2019
2283/2019	GEORELLA CENTER, S.L.	18/09/2019	03/01/2020
2398/2019	RENOWATIO LUX, S.L.	14/10/2019	18/11/2019
2569/2019	SEPHORA COSMETICOS ESPAÑA, S.L.	14/10/2019	18/11/2019
2809/2019	J CHAVARRIA SALVADO, S.L.	21/10/2019	28/11/2019
3054/2019	C&M SOLUCIONES 2021, S.L.	28/10/2019	10/12/2019
5019/2017	KEYSOLUTION RRHH, S.L.	18/07/2018	01/09/2020
5027/2017	OVO ZARZUELA, S.L.	18/07/2018	14/09/2020
5029/2017	HOTEL FLORIDA NORTE, S.L.	18/07/2018	21/08/2020
5241/2017	INDRA SOFTWARE LABS, S.L.	25/07/2018	07/09/2020
79/2018	TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. UNIPERSONAL	25/07/2018	02/07/2020
80/2018	INDRA SISTEMAS, S.A.	25/07/2018	02/07/2020
90/2018	INDRA SISTEMAS, S.A.	25/07/2018	02/07/2020
91/2018	TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. UNIPERSONAL	25/07/2018	02/07/2020
1211/2018	SEDIASA, S.A.	03/08/2018	04/08/2020
1355/2018	DISTRIBUCIONES ALIMENTARIAS EDUCOSA, S.L.	26/09/2018	31/08/2020
1923/2018	SOLIDEA MAGNA, S.L.	08/10/2018	07/09/2020
1942/2018	MINTSA, LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO, S.A.	08/10/2018	05/08/2020
1714/2019	FACTOR HUMANO F CASTRO TRABAJO Y EMPLEO, S.L.	05/11/2019	07/09/2020

2430/2019	ESTACIÓN ARLANDRIA, S.L.	09/10/2019	08/06/2020
2466/2019	GOA SALOU 2017, S.L.	10/10/2019	01/06/2020
2691/2019	AZERTIA ABOGADOS, S.L. PROFESIONAL	14/11/2019	07/09/2020
3426/2019	NATUR PROYECT QUERCUS SUB, S.L.	26/12/2019	13/02/2020
3597/2019	TELENIUM TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.	26/12/2019	13/02/2020
3801/2019	GRUPO EUROFACHADAS REHABILITACIÓN, S.L.	16/01/2020	28/02/2020
3814/2019	LAOSDAGE, S.L.	10/01/2020	10/02/2020
3831/2019	GRUPO EXCELTIA, S.A.	16/01/2020	28/02/2020
4221/2019	ALIMENTACIÓN Y HOSTELERÍA, S.A.	11/03/2020	01/07/2020
4311/2020	GRUPO EXCELTIA, S.A.	18/02/2020	22/06/2020
4423/2019	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.	11/03/2020	01/07/2020

INFORME 5/2021, DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LOS CONTRATOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

El Director Gerente de la Agencia de Vivienda Social ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De conformidad con lo previsto en el Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización, estructura y régimen de funcionamiento de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid (en adelante AVS), éste es un Organismo Autónomo mercantil de carácter comercial y financiero, adscrito a la Consejería con competencias en materia de vivienda (actualmente la Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura), que se rige por la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por el presente Decreto, y demás disposiciones de carácter general.

Corresponde al Director Gerente de la AVS la celebración de contratos relativos a las materias propias de la competencia del Organismo Autónomo y ejercer cuantas facultades y competencias vengan atribuidas a los órganos de contratación por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno en los supuestos contemplados en la Ley.

Finalmente y por lo que se refiere al régimen de contratación aplicable a la AVS, el artículo 14 del citado Decreto prevé que la contratación se regirá por la legislación sobre contratación del sector público y por lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Segundo. La Intervención General de la Comunidad de Madrid, en uso de las competencias que en materia de control financiero tiene atribuidas, ha llevado a cabo dicho control sobre los procedimientos de contratación administrativa correspondiente a la AVS. Entre otras consideraciones la Intervención General realiza la siguiente consideración en su informe provisional (página 24):

“Asimismo, se ha puesto de manifiesto una incidencia común a todos los expedientes, no se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación en el BOCM de las licitaciones y formalizaciones de los correspondientes contratos: “Se publicarán en el BOCM los anuncios de información previa, las licitaciones y la formalización de los contratos que, de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos, deban publicarse en diarios o boletines oficiales, sin perjuicio de la obligación, en su caso, de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el «Boletín Oficial del Estado», y de su difusión en el perfil

de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.”

Tercero. Este órgano de contratación discrepa de la conclusión a la que llega la Intervención General en su informe provisional y ello en base a las siguientes consideraciones:

El artículo 135 de la LCSP regula los anuncios de licitación y en su apartado primero dispone:

“Artículo 135. Anuncio de licitación.

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.”

De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LCSP, este artículo es básico, de forma que a juicio de este órgano de contratación, lo dispuesto en el Reglamento habría sido superado por lo previsto en la LCSP, no sólo por ser de rango superior sino, sobre todo, por tener carácter básico. Según se desprende del mencionado precepto 135.1, la publicación estrictamente obligatoria es la que se refiere al perfil del contratante, además del DOUE cuando se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, con lo que la publicación en boletines oficiales no resultaría preceptiva, más allá de que pueda considerarse o no, necesaria. La propia LCSP prevé expresamente la obligación de publicar en el BOE sólo para las entidades vinculadas a la Administración General del Estado, por lo que si el legislador hubiera querido mencionar expresamente la obligación de que el resto de entidades sometidas a la LCSP publique sus anuncios en boletines oficiales, lo habría hecho.

A mayor abundamiento, si nos remitimos a la regulación nacional precedente, en el artículo 142 TRLCSP se disponía:

“1. Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», sin que en este caso la publicidad

efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el «Boletín Oficial del Estado».

Como puede observarse, el legislador quiso en ese momento que de forma clara y expresa se dispusiera la obligación de que se publicase en el BOE o, en su defecto, en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas, mención que el legislador ha hecho desaparecer en el nuevo texto de la LCSP y que no puede interpretarse como un mero olvido, sino con la clara intención, de eliminar el trámite en el ámbito de las Comunidades Autónomas con objeto de simplificar y agilizar los procedimientos.

Hay que recordar que una de las finalidades de la LCSP es la de satisfacer “la necesidad de simplificación de los trámites y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación”. La imposición de la publicación en el Boletín sería, a nuestro juicio, contraria a esta finalidad en la medida que introduce un trámite añadido y, sobre todo, traslada un coste a los licitadores lo cual no se compadece con esa finalidad de agilizar, simplificar y favorecer la participación, fundamentalmente, de las PYMES.

Respecto a la publicidad de la formalización, el artículo 154 LCSP se pronuncia de una forma muy similar al citado 135, de forma que resultan aplicables las mismas consideraciones realizadas:

“1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas el anuncio de formalización se publicará, además, en el plazo señalado en el apartado anterior, en el «Boletín Oficial del Estado.»

A este respecto, finalmente, la misma Intervención General de la Comunidad de Madrid, en su informe definitivo relativo al control sobre los procedimientos de contratación administrativa a la AVS, ha emitido la siguiente recomendación:

“4. Elevar consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en relación a la publicación en el BOCM de las licitaciones y formalizaciones de los contratos, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.”

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se plantea la siguiente cuestión:

¿Es obligatoria y preceptiva la publicación en boletines oficiales (BOCM y/o BOE) de los anuncios de información previa, las licitaciones y la formalización de los contratos?

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre la interpretación del artículo 135 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y, en concreto, si resulta obligatorio publicar los anuncios de información previa, las licitaciones y la formalización de los contratos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y/o en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

2.- La función consultiva de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se ponga de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación.

3.- El artículo 135 de la LCSP establece que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. Y especifica que, cuando se trate de contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a ésta que tengan naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el BOE. Asimismo, cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Establece, por tanto, la obligatoriedad para todas las Administraciones Públicas de publicar los anuncios de licitación en el perfil de contratante y, cuando estén sujetos a regulación armonizada, en el DOUE. Además, para la Administración del Estado, establece la obligación de publicarlos en el BOE, dejando libertad a las Comunidades Autónomas para publicarlos o no en dicho boletín y/o en sus propios boletines oficiales.

4.- El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid constituye la plataforma de contratación autonómica a través de la cual sus órganos de contratación y entidades contratantes deben publicar los datos e informaciones que de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos constituyen el perfil de contratante, como establece el artículo 2.1 del Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

5.- El artículo 134 de la LCSP establece la posibilidad de publicar un anuncio de información de los contratos que se vayan a celebrar en los 12 meses siguientes y, de esta forma, poder reducir los plazos para la presentación de proposiciones. Este anuncio podrá

publicarse, a elección del órgano de contratación, en el DOUE o en el perfil de contratante.

Los anuncios de información previa deben publicarse en el perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3 c) de la LCSP y, en este caso, se debe enviar antes a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea un anuncio de la publicación en el perfil de contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.5 de la misma ley.

Por su parte, el artículo 154 de la LCSP establece la obligación de publicar la formalización de los contratos en el perfil de contratante y, si están sujetos a regulación armonizada, en el DOUE. Además, como en el caso de los anuncios de licitación, cuando se trate de contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a ésta que tengan naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el BOE.

6.- La intención del legislador al no mencionar a las Comunidades Autónomas en esos artículos, dejando que lo regulen en su propia normativa, si así lo consideran oportuno, no es eliminar trámites con objeto de simplificar y agilizar los procedimientos y evitar un coste a los licitadores, pues, si así fuera, no establecería la obligación de publicar los anuncios en el BOE para la Administración del Estado.

La publicidad de los anuncios indicada en la LCSP es la mínima a que están obligados los órganos de contratación, pero nada impide que un anuncio de licitación de un contrato pueda publicarse en todos los boletines oficiales que el órgano de contratación considere conveniente, e incluso, en su caso, en la prensa para darle mayor publicidad, si se considera preciso.

7.- La Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, ostenta entre sus competencias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ésta establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de contratos y concesiones administrativas, entre otras.

Conforme a las citadas competencias, el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), en su artículo 10, en la redacción dada al mismo por la disposición final primera del Decreto 69/2017, regula la publicación de anuncios de los contratos, indicando que se publicarán en el BOCM los anuncios de información previa, las licitaciones y la formalización de los contratos que, de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos, deban publicarse en diarios o boletines oficiales, sin perjuicio de la obligación, en su caso, de su publicación en el DOUE y en el BOE, y de su difusión en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Según el artículo 1 del citado Decreto 69/2017, se entenderá por legislación sobre contratos públicos, tanto aquella a la que están sometidos los contratos de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, como la normativa por la que se rigen los contratos de las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los

transportes y los servicios postales.

Por tanto, se deben publicar en el BOCM, de conformidad con la legislación de contratos públicos actualmente vigente, tanto los anuncios de información previa, como las licitaciones y la formalización de los contratos que deban publicarse en diarios o boletines oficiales, que, en el caso de la Comunidad de Madrid, son los que deban publicarse en el DOUE. Para el resto de contratos, será suficiente con efectuar la publicación de estos anuncios en el perfil de contratante.

CONCLUSIÓN

Los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid deben publicar en el BOCM los anuncios de información previa, las licitaciones y la formalización de los contratos que deban publicar en el DOUE conforme a la legislación sobre contratos públicos, además de divulgarlos en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública.

INFORME 6/2021, DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE EL MOMENTO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGCCPM.

2.- La Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 48 del RGCCPM.

3.- Se han planteado dudas en algunos órganos de contratación, manifestadas en consultas a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio y Contratación), sobre el momento en que se debe comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del propuesto como adjudicatario, por lo que esta Comisión Permanente considera conveniente la emisión de oficio del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), cita, entre las prohibiciones para contratar, la circunstancia de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

Según establece el artículo 72.1 de dicha Ley, las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo 71, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

2.- La ausencia de estar incurso en una prohibición de contratar es un requisito que, junto con el resto de condiciones de aptitud o capacidad para contratar con el sector público, debe concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, tal y como dispone el artículo 140.4 de la LCSP. Esta redacción plantea la cuestión de si se debe comprobar el cumplimiento de dicho requisito en estos dos momentos del procedimiento.

3.- En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con el sector público, el artículo 140.1.a) de la LCSP establece que las proposiciones en el procedimiento abierto habrán de ir acompañadas de una declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), firmada por el licitador y con la correspondiente identificación, en la que éste ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, que la sociedad no se encuentra incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de dicha Ley (cuando, por razón de las personas que rigen las empresas o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido prohibiciones de contratar).

En el apartado 1.b) del citado artículo 140 de la LCSP también se exige que se ajuste al formulario del DEUC la declaración responsable que debe acompañar a las solicitudes de participación en los procedimientos restringido, de licitación con negociación, en el diálogo competitivo y en el de asociación para la innovación. Sin embargo, no debe utilizarse el formulario del DEUC en el procedimiento abierto simplificado, sino que, como especialidad, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable, como dispone el artículo 159.4.c) de la LCSP.

La redacción primitiva de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exigía a todos los licitadores que acompañasen a su proposición los documentos que acreditasen hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Modificaciones legislativas posteriores sustituyeron esta exigencia por una declaración responsable, permitiendo que la justificación acreditativa de tal requisito solo se exija antes de la adjudicación al propuesto como adjudicatario del contrato.

En este sentido se manifiesta el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 39/01, de 13 de noviembre de 2001. "Momento en que debe acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al requisito de estar dada de alta la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas", que concluye: "la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias solamente se exigirá a quienes vayan a resultar adjudicatarios de un contrato, si bien, para que un empresario no se halle incurso en una prohibición de contratar, es necesario que se halle al corriente de tales obligaciones en el momento de presentar su proposición realizando en ese momento la correspondiente declaración responsable." La anterior conclusión, si bien referida a los contratos sujetos a la entonces vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es plenamente aplicable con la legislación vigente.

La necesidad de conseguir una simplificación y reducción de las cargas administrativas en la contratación pública ya se pone de manifiesto en el propio preámbulo de la LCSP. En esta línea de simplificación, el citado artículo 140 de esta Ley, que regula la documentación que tienen que presentar los licitadores para acreditar que cumplen los requisitos previos para poder participar en un procedimiento de contratación pública, sustituye los documentos acreditativos por una declaración responsable, que se ajustará al formulario del DEUC generalmente. Este documento prueba preliminarmente los aspectos a los que se refiere el citado artículo, siendo uno de ellos la ausencia de prohibiciones de contratar.

De este modo, queda satisfecha la primera de las condiciones exigidas por el artículo 140.4 de la LCSP, que pide que las circunstancias relativas a la ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas. Tal como establece el artículo 141.2 de la LCSP, en los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo 140.

En este momento, en principio, el requerimiento al licitador de la documentación relativa a su situación tributaria y con la Seguridad Social resulta innecesario. No obstante, el apartado 3 del artículo 140 LCSP señala que el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

De lo expuesto, se obtiene una primera conclusión y es que, en el momento de presentar su candidatura u oferta, el licitador acreditará que se encuentra al corriente de dichas obligaciones mediante una declaración responsable, que será comprobada por la mesa de contratación, salvo que, como prescribe el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano o mesa de contratación tenga dudas razonables sobre la fiabilidad de la declaración, en cuyo caso podrá pedir a los candidatos o licitadores los documentos que justifiquen dichas circunstancias.

No es baladí esta declaración responsable, que sustituye a la presentación de la documentación en ese momento del procedimiento, puesto que haber incurrido en falsedad al efectuarla constituye una prohibición de contratar, tal y como se indica en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

4.- Igualmente, el artículo 150.2 de la citada Ley pone de manifiesto esta reducción de cargas administrativas en la contratación pública, pues solo el licitador que haya realizado la mejor oferta es el que tiene que presentar la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad y sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de este artículo.

Hay que recordar al respecto que los empresarios inscritos en el Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no es preciso que aporten el certificado de inscripción para participar en los procedimientos de contratación, siendo las mesas y órganos de contratación los que de oficio accederán a él de modo telemático en la dirección electrónica de dicho Registro, como establece el artículo 7.1 del Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. No obstante, los empresarios deben presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos registrales y, si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el certificado, se hará mención expresa en la citada declaración, aportando los correspondientes datos o informaciones actualizados.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del mismo Decreto 69/2017, los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid recabarán, de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas, la consulta y la transmisión electrónica de datos y documentos que requieran los pliegos del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, y siempre que, con arreglo a las normas vigentes, sea posible reconocer eficacia jurídica a aquellos. En particular, se utiliza el sistema ICDA (Intercambio de Datos) para consultar si la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Administración deberá en este momento comprobar que se satisface la segunda condición del artículo 140.4 de la LCSP, es decir, que la ausencia de prohibición de contratar subsiste en el momento de perfección del contrato. Ello plantea la duda de si la documentación justificativa a presentar o, en su caso, consultar por la Administración en este momento ha de referirse al momento previo a la adjudicación, a la fecha final de presentación de ofertas o de solicitudes de participación, o a ambos momentos.

Sobre esta cuestión la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 28/02, de 23 de octubre de 2002. “Fecha a que debe referirse la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”, concluye: “Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social ha de venir referida a la fecha de adjudicación o celebración del contrato o, lo que es más exacto, a una fecha inmediata anterior a la adjudicación, pero nunca a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones, que puede ser muy anterior.”

Esta conclusión no se opone a la afirmación de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 1210/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, sobre el momento en que han de cumplirse las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuyo Fundamento de Derecho Octavo concluye: “Ya hemos visto que la posibilidad de tomar medidas como las previstas en el apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva esto es cumplir las obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos y de las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas ha de llevarse a cabo

antes del vencimiento del plazo fijado para solicitar la participación o, en el caso de los procedimientos abiertos, del plazo fijado para presentar su oferta.

Por ello, a la vista de lo hasta ahora reflejado incluyendo el art. 57 de la Directiva debemos concluir que los artículos 60.1.d) y 61.1 TRLCSP [actuales artículos 71.1.d) y 72.1 LCSP] en relación con el 146 TRLCSP y el más tajante 140 LCSP determinan que el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe venir referido a la fecha de licitación del contrato o presentación de la oferta.

La anterior conclusión es la que más razonablemente se ajusta a los principios del derecho de la Unión europea. De permitirse la subsanación en el momento de formalización del contrato haría de mejor condición a los licitadores deudores que podrían no satisfacer sus deudas hasta el momento de la adjudicación.”

De los antecedentes de hecho objeto de la sentencia se entiende que el licitador ha de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de presentar su oferta, sin que, en el supuesto de que no lo estuviera en dicho momento, pueda subsanarlo posteriormente.

Hay que distinguir, pues, como se ha expuesto, dos cuestiones diferentes: cuándo deben concurrir las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar de los licitadores, momento que no ofrece duda, pues el artículo 140.4 de la LCSP establece claramente que deberán concurrir tanto en la fecha final de presentación de ofertas como en el momento de perfección del contrato y, cuestión distinta, es cuándo debe acreditarse o comprobarse su cumplimiento.

Como establece el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, presente la documentación justificativa de las circunstancias que declaró (normalmente mediante el DEUC) al presentar su proposición, así como de haber constituido la garantía definitiva y de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Si el propuesto como adjudicatario no se opuso expresamente a que la Administración consultara por medios electrónicos si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, será en ese mismo plazo previo a la adjudicación cuando la Administración deberá efectuar la consulta.

No obstante, como se ha indicado, el artículo 140.3 de la LCSP permite que, si existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, el órgano o la mesa de contratación pida a los licitadores la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

También hay que tener en cuenta que las correspondientes certificaciones de la

Agencia Tributaria y de la Seguridad Social solicitadas a través del sistema ICDA se refieren a la situación de la empresa en el momento en que se solicitan, no respecto a una fecha anterior.

Siendo la normativa actualmente en vigor una traslación de la vigente en el momento de emisión del citado Informe 28/02 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, cabe trasladar las mismas conclusiones, pues ningún cambio normativo sustancial permite modificar el criterio.

Una interpretación distinta llevaría a que el propuesto como adjudicatario, en el plazo de 10 días hábiles, debería aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la fecha final de presentación de ofertas aportando la correspondiente certificación y de que subsiste en el momento de la perfección aportando otra, y esta es una interpretación contraria a la finalidad de simplificación administrativa de la Ley vigente, que pretende aligerar de cargas administrativas a los licitadores y exigir la documentación solo al propuesto como adjudicatario. Aparte de la dificultad de solicitar y expedir certificaciones referidas a situaciones anteriores a la fecha de la solicitud, la remisión del artículo 150.2 al artículo 140 cabe entender que se trata de acreditar que la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las mencionadas obligaciones subsiste en el momento previo a la adjudicación. Sería ilógico presentar un único documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos previos para contratar en el momento de presentar la oferta y exigir después dos certificaciones al propuesto como adjudicatario.

5.- En cuanto al requisito de la “subsistencia” de la ausencia de prohibiciones de contratar entre la fecha final de presentación de ofertas y el momento de perfección del contrato señalado en el artículo 140.4 de la LCSP, el tenor literal puede interpretarse en el sentido de que los requisitos de aptitud deben mantenerse ininterrumpidamente entre ambos momentos o bien que deben concurrir en los dos momentos, independientemente de lo que ocurra en el tiempo intermedio.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en sus Resoluciones 1116/2017, de 24 de noviembre, y 193/2019, de 1 de marzo, se pronuncia sobre este concepto y señala en esta última: “Pues bien, aunque ciertamente la previsión legal es muy exigente, este Tribunal considera que el artículo 140.4 LCSP admite una interpretación distinta a la que mantiene el Órgano de Contratación. El Tribunal entiende que, al exigir la LCSP art. 140.4, que estas circunstancias de capacidad “concurran” en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y que “subsistan” en el momento de la perfección del contrato, no está exigiendo necesariamente que hayan concurrido también en todo el período intermedio, pudiendo por tanto existir deudas en este período intermedio siempre que la capacidad exista en los dos momentos que literalmente cita la LCSP”. En el mismo sentido se pronuncia la resolución del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi 204/2019, de 28 de noviembre, en la que comparte la postura mantenida por el TACRC en la citada Resolución 193/2019. que, en síntesis, establece que el artículo 140.4 de la LCSP ha de interpretarse en el sentido de que no exige que la situación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social deba

producirse, además de en la finalización del plazo de presentación de ofertas y en el momento de la perfección del contrato, durante todo el procedimiento de licitación, cabiendo la posibilidad de que existan deudas en el periodo intermedio, siempre y cuando no las haya en los dos momentos literalmente citados en el mencionado artículo.

CONCLUSIONES

1.- De conformidad con el artículo 140.4 de la LCSP, el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe concurrir en dos momentos: en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de perfección del contrato, no siendo suficiente cumplir este requisito únicamente en el momento de la adjudicación.

2.- La forma de acreditar este requisito por los licitadores en el momento de presentar su oferta o solicitud de participación es mediante una declaración responsable del licitador, mientras que la forma de acreditar que lo cumple el propuesto como adjudicatario en el momento de perfección del contrato será mediante el documento justificativo correspondiente, referido a ese momento, en el plazo previsto en el artículo 150.2. de la LCSP.

INFORME 7/2021, DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA POR LOS PODERES ADJUDICADORES QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentran las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, así como impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Estas funciones corresponden a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el artículo 44 del RGCCPM.

2.- La Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 48 del RGCCPM.

3.- Se han planteado dudas en algunos órganos de contratación, manifestadas en consultas a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio y Contratación), sobre el momento en que se debe comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del propuesto como adjudicatario, por lo que esta Comisión Permanente considera conveniente la emisión de oficio del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar es necesario analizar si una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, como por ejemplo una fundación pública o una empresa pública con forma de sociedad mercantil, puede emplear la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El artículo 120 de la LCSP regula la tramitación de emergencia para aquellos casos en que la Administración tenga que actuar de manera inminente a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, calificando este procedimiento como un régimen

excepcional.

El régimen jurídico de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regula en el Libro Tercero, Título I de la LCSP, indicando que se regirán por las normas de dicho Título, el cual establece una diferenciación en función de si se trata de la adjudicación de contratos sujetos o no a regulación armonizada.

Así, el artículo 317 dispone que “la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores a que se refiere el presente Título se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley.”

Por tanto, para la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada habrá que estar a lo dispuesto por las normas establecidas en los artículos 115 a 187 de la LCSP, con lo que la regulación de la adjudicación de estos contratos y la de los contratos de las Administraciones Públicas es común y, en consecuencia, les resulta de aplicación el artículo 120 que regula la tramitación de emergencia.

Para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el artículo 318 de la LCSP determina las siguientes reglas:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.350.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 214.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Por tanto, los contratos no sujetos a regulación armonizada del artículo 318.b) de la LCSP se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª, aunque no indicando expresamente, como sí hace para los contratos que se sujetan a regulación armonizada, la sujeción a la Sección 1ª (donde se regula la tramitación de emergencia) para este tipo de contratos.

No obstante, tal como afirma la Recomendación de 1 de marzo de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 318.1.b) de la LCSP “concede a los poderes adjudicadores que no tienen

la consideración de Administración Pública la posibilidad de optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, y ello debe entenderse como una remisión íntegra a la regulación aplicable a cada uno de estos procedimientos”. En el mismo sentido se pronunció la Abogacía General del Estado en su Informe 2/2018 relativo a la contratación de los poderes adjudicadores no Administración Pública [Ref.: AG Entes Públicos 2/18 (R-32/2018)].

En consecuencia, si a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública se les aplican los mismos procedimientos de adjudicación que a las Administraciones Públicas, a dichos procedimientos les serán aplicables las mismas formas de tramitación: ordinaria, de urgencia o de emergencia.

Finalmente, y atendiendo al espíritu de la Ley, cabe decir que la legislación nacional ha de interpretarse a la luz de las directivas que transpone. Así, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en su considerando nº 80 señala: “Solo en situaciones excepcionales en que una extrema urgencia provocada por sucesos imprevisibles para el poder adjudicador de que se trate y que no puedan atribuirse al mismo haga imposible seguir un procedimiento habitual incluso con plazos reducidos, los poderes adjudicadores, en la medida en que sea estrictamente necesario, deberán tener la posibilidad de adjudicar contratos mediante un procedimiento negociado sin previa publicación. Esta situación podría darse en caso de catástrofes naturales que exijan una actuación inmediata.”

De la lectura de este tenor literal podemos deducir que para esta Directiva las situaciones de emergencia son un supuesto de procedimiento negociado admisible para todos los poderes adjudicadores, sean o no Administración Pública.

Sería paradójico que, si a los contratos sujetos a regulación armonizada les es aplicable el artículo 120 de la LCSP, a los de menor cuantía no se les pudiera aplicar ese tipo de tramitación. El importe del contrato no puede limitar la posibilidad de atender situaciones que requieren una atención inmediata.

2.- Por otra parte, el apartado 1.b del artículo 120 de la LCSP, que es de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, establece que, si el contrato de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de estos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

En relación con esta obligación, el informe 22/2020, de 19 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre: “Dación de cuenta al Consejo de Ministros en los contratos tramitados por emergencia”, considera que la expresión “entidades públicas estatales” “se refiere únicamente a las entidades estatales de carácter público en cuanto a su forma y regulación, dejando aparte a aquellas entidades del sector público estatal que presentan una forma jurídica privada y que se rigen por el derecho

privado en lo esencial de su actividad”, sin perjuicio de la obligación de dar publicidad a estos procedimientos, tanto en el perfil de contratante como, en su caso, en los boletines oficiales, si bien “la preceptiva publicación de estos contratos deberá limitarse, no obstante, a lo que resulte pertinente teniendo en cuenta que no existe un procedimiento previo con los trámites habituales. En este sentido cobran importancia, por ejemplo, aspectos como los siguientes: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista”.

CONCLUSIONES

- 1.- La tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP es aplicable por los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública.
- 2.- Las empresas públicas con forma de sociedad mercantil y las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid no están obligadas a dar cuenta al Consejo de Gobierno de la adjudicación de contratos de emergencia, sin perjuicio de la obligación de dar publicidad a estos procedimientos.

ACUERDO 10/2021, DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 15.2.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- El artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que, con el fin de concretar las condiciones de solvencia, el órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Asimismo, podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, añadiendo que estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, en el apartado de la cláusula 1 relativo a la solvencia

económica, financiera y técnica, se hace referencia al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, debiendo el órgano de contratación indicar si solicita o no el compromiso de estos medios y, en caso afirmativo, identificar dichos medios y atribuirles el carácter de obligaciones esenciales.

Sin embargo, no figura en los modelos un anexo de declaración del compromiso del licitador al respecto, por lo que, con el fin de mejorar su contenido, se considera conveniente modificar el apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica de la cláusula 1, para incluir si procede o no que los licitadores incluyan en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato y añadir que, en el supuesto de que se exija de los licitadores el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, además de poder atribuirles el carácter de obligaciones esenciales, se podrán establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En consonancia con esta modificación, se efectúan los cambios oportunos en las cláusulas relativas a la forma y contenido de las proposiciones y se incorpora un anexo con el modelo de declaración responsable relativa al compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales y/o materiales en los modelos de pliegos de procedimientos ordinarios y, en los modelos de procedimiento abierto simplificado, esta declaración se incluye dentro del modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Comunidad de Madrid.

3.- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incorpora una serie de aspectos en materia de contratación pública, de los que es preciso informar a los órganos de contratación, mediante notas al pie de página a incluir en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, a fin de que sean tenidos en cuenta para los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la primera página, se incluye una nota indicando que, en los contratos citados, las licitaciones deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la referencia indicada en el artículo 9.3.b) de la Orden HFP/1030/2021: "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU".

En la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, se incluye una nota indicando que, en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas, habrán de incluirse en esta cláusula, entre la documentación a requerir al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, las declaraciones a que se refiere la Orden HFP/1030/2021 en el artículo 8.2.d) [aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

(modelo anexo IV.B)] y e) [declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (modelo anexo IV.C)]; así como la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.f) de la citada orden.

Asimismo, en los modelos de pliegos para los contratos de servicios, en la cláusula relativa a forma de presentación, se incorpora una nota al pie de página informando que, en estos contratos, habrá de indicarse, cuando proceda, la cláusula de exención de responsabilidad a que se refiere el artículo 9.6 de la Orden HFP/1030/2021: “Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas”.

4.- Por Resolución del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 14 de abril de 2021, a instancias de la Subdirección General de Tesorería, se sustituyó en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, salvo en los modelos por procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que no se requiere la constitución de garantía definitiva, el anexo denominado: “Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)” por el denominado: “Modelo de certificado de legitimación para la inmovilización e inscripción de la garantía constituida a favor de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid”.

Posteriormente, con fecha 26 de agosto de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ETD/904/2021, de 12 de agosto, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que aprueban los modelos para la presentación de documentos en papel ante la Caja General de Depósitos: modelo de aval, modelo de certificación de seguro de caución y modelo de certificación de legitimación de valores. Como consecuencia de ello, la Subdirección General de Tesorería ha remitido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, remitiendo el nuevo modelo de presentación de garantías mediante valores de Deuda del Estado ante la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, para su inclusión en los modelos de pliegos.

Por ello, resulta preciso sustituir el modelo de anexo relativo a esta garantía que figura en todos los modelos de pliegos informados por esta Comisión Permanente, salvo en los modelos por procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que no se requiere la constitución de garantía definitiva, por el nuevo modelo remitido por la Subdirección General de Tesorería.

5.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021 se ha publicado el Reglamento delegado (UE) 2021/1952 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021, que modifica la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,

estableciendo nuevos umbrales para los contratos públicos sujetos a regulación armonizada.

Como consecuencia de ello, es preciso modificar las notas al pie de página que figuran en la primera página de todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares por procedimiento abierto simplificado, en las que se hace referencia a estas cuantías. Esta modificación será aplicable a partir del 1 de enero de 2022, conforme se indica en el citado Reglamento delegado.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en los antecedentes de este Acuerdo, para su mejora y su adaptación a las normas citadas.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Patrimonio
y Contratación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ENLACE DE INTERES:

www.comunidad.madrid



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID